



ACUERDO MINISTERIAL N° 098

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;*

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”;*

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”;*

Que el artículo 10 literal g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional dispone como atribución y obligación del Ministro Defensa Nacional: *“g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza.”;*

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Defensa establece: *“Las Fuerzas Armadas permanentes están constituidas por militares en servicio activo y están conformadas por: a) Oficiales; b) Aspirantes a oficiales; c) Tropa: voluntarios, tripulantes y aerotécnicos; d) Aspirantes a tropa; y, e) Conscriptos.”;*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece: *“El reclutamiento, ingreso, formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización, permanencia, promoción, licenciamiento, separación o baja del personal de las Fuerzas Armadas permanentes, se realizará de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y su reglamento”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone: *“La presente Ley regula el régimen de carrera profesional militar, la selección, formación de las y los aspirantes a oficiales o tropa; y, los regímenes disciplinarios del personal militar de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los derechos, garantías y principios, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

Que la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas en su Disposición General Primera establece: *“Regulación de las instituciones de educación superior adscritas a las Fuerzas Armadas. Las instituciones de educación superior adscritas a las Fuerzas Armadas, como parte del Sistema de Educación Superior, se regirán por los principios del Sistema y están sujetas a lo dispuesto en la ley de la materia, inclusive en lo relacionado a las modalidades de estudio, régimen académico, titulaciones, programas, evaluación de la calidad de la educación superior y administración de la planta docente”;*

Que la Disposición General Novena Ibidem. - Potestad reglamentaria. *“Facultase a la Ministra o Ministro de Defensa Nacional expedir los reglamentos internos de las Fuerzas Armadas que sean necesarios para la aplicación de la presente Ley”.*

Que la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las unidades académicas especiales y/o externas destinadas para la formación académica del personal militar y policial en servicio activo, que se encuentren regentadas en el ámbito académico por las instituciones de educación superior, debido a sus especificidades, se regirán por sus propios planes y procedimientos conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Universitario o Politécnico, según corresponda, y del Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, establece: *“Carreras de formación militar y policial.- Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de Defensa Nacional; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EDUCACIÓN MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Regular y establecer los procedimientos del sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para los órganos que conforman el sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas, donde se desarrollan los procesos educativos para el personal militar en servicio activo.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

1. **Acreditación.-** Proceso que tiene la finalidad de otorgar una validación temporal que garantice la calidad educativa de una institución o de un programa educativo, respecto de estándares y criterios de calidad establecidos previamente.
2. **Actividad integradora de módulo.-** Actividad académica ejecutada por la o el alumno militar al finalizar el módulo, permite verificar la adquisición de la competencia planificada por el comité de módulo.
3. **Año militar.-** Para el caso de los cursos de formación que otorguen título de tercer nivel, corresponde a los periodos académicos ordinarios, conforme a la planificación aprobada.
4. **Aptitud.-** Son las habilidades que le permiten a la o el alumno militar, participar normalmente en una determinada asignatura, módulo o su equivalente o curso, estas son:
 - a. Destrezas militares: para la vida a bordo, para el vuelo, otras de acuerdo con la naturaleza del curso.
 - b. Condición física.
 - c. Condición médica.
 - d. Capacidad de aprendizaje.
 - e. Trabajo en equipo.
 - f. Desempeño adecuado en situaciones de riesgo y estrés.
5. **Aptitud para la vida submarina.-** Son las habilidades y capacidades necesarias que debe poseer el personal naval para desempeñarse eficazmente en operaciones submarinas. Esto implica una preparación física y mental adecuada, adaptabilidad a las exigencias de la vida a bordo de un submarino y competencias técnicas específicas para operar y mantener los sistemas y equipos submarinos.
6. **Autoevaluación.-** Es un proceso que consiste en valorarse a sí mismo la propia capacidad que se dispone para tal o cual tarea o actividad, así como también la calidad del trabajo que se lleva a cabo.
7. **Beca.-** Es la subvención económica total o parcial otorgada por las Fuerzas Armadas al personal militar para realizar estudios en instituciones de educación superior u otros, dentro o fuera del país.
8. **Becaria o becario.-** Es la o el militar a quien la institución subvenciona económicamente en forma total o parcial, la realización de estudios de educación superior u otros, dentro o fuera del país. La condición de becario se materializa con la firma del respectivo contrato.

No se considerará becario al personal militar que, con permiso de estudios debidamente autorizado, cubra los costos de matrícula y colegiatura con sus propios recursos.

9. **Calidad educativa.-** Es el resultado de la acreditación de las escuelas militares, a través de un sistema de gestión que garantiza el cumplimiento de los lineamientos, estándares y criterios de la administración educativa militar.
10. **Comité de asignatura, módulo o su equivalente.-** Es el grupo de docentes expertos en diferentes áreas de conocimiento, que organizan los contenidos mínimos o imprescindibles mediante una planificación sistémica.
11. **Cualidades y virtudes militares.-** Se fundamenta en las observaciones sobre las habilidades, aptitudes y actitudes demostradas por la o el alumno militar, en todas las actividades y funciones militares, académicas, deportivas y sociales, en las que participan. Para efectos de cálculo de antigüedad, se obtendrá una sola calificación al finalizar el periodo académico o curso de militarización.
12. **Curso.-** Es el tiempo total empleado para realizar los procesos educativos de formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación.
13. **Currículo.-** Documento de planificación y control del proceso educativo que permite la transferencia de conocimiento de acuerdo con una organización específica, desarrolla competencias haciendo posible que los recursos, la enseñanza y la relación con el puesto ocupacional se concreten, permitiendo la resolución de problemas reales contextualizados.
14. **Deshonestidad académica o fraude académico.-** Son los actos individuales o colectivos cometidos por cualquier medio, antes, durante o después de cualquier tipo de tarea, examen o evaluación académica o física, que pueden ser, entre otros, copia, sustitución de personas, utilización de otras aplicaciones informáticas, tenencia indebida de dispositivos electrónicos, ayudas académicas o de instrucción; así como, obtener o proporcionar información o documentos.
15. **Escuela militar.-** Para fines de este reglamento la definición de “escuela militar” es el nombre genérico que representa a las academias de guerra, escuelas e institutos de Fuerzas Armadas, las mismas que forman parte del sistema de educación militar.
16. **Idóneo.-** Que reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en un curso.
17. **Impugnación.-** Es un recurso administrativo que permite al administrado presentar su inconformidad respecto de una resolución o actuación de la administración pública.
18. **Modalidad de estudios.-** Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos. Incluye el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las modalidades de estudio son: presencial, en línea, dual, a distancia, semipresencial e híbrida, y otras que a futuro se incrementen y que estén determinadas en la normativa vigente.
19. **Modalidad presencial.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje se desarrollan en interacción directa entre el estudiante y el docente, de manera personal y en tiempo real.
20. **Modalidad semipresencial.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje se producen a través de la combinación de actividades en interacción directa con el docente en un rango entre el 40% y el 60% de horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y comunicación.
21. **Modalidad en línea.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje habilitados durante las 24 horas del día, empleando una filosofía flexible en la administración de horarios.
22. **Modalidad a distancia.-** Es aquella en la que la totalidad de los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y practico-experimental, están mediados

por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

23. **Modalidad dual.-** Es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma continua, sistemática y secuencial; se desarrolla en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa, mínimo 30% y máximo 50%, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral real, que puede ser creado por la institución de educación superior o provisto por una entidad receptora formadora, mínimo 50% y máximo 70%, de manera complementaria o correspondiente.
24. **Modalidad híbrida. -** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad en contacto con el docente y el práctico-experimental, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia, y otras que a futuro se incrementen y que estén determinadas en la normativa vigente.
25. **Necesidad institucional. -** Se define como necesidad institucional, la circunstancia excepcional en la que las Fuerzas deban cumplir alguna tarea, misión, operación o requerimiento y necesite para ello la participación de determinado personal militar que, por su formación técnico profesional, es indispensable para cumplir los objetivos institucionales, siempre que dicha necesidad sea de carácter impostergable.
26. **Período académico.-** Es la suma de los componentes establecidos en el desempeño académico y desempeño militar, que se desarrollan en un tiempo determinado y que constan en el diseño curricular.
27. **Plagio.-** Es la presentación de palabras, ideas, trabajo, obras o partes de una obra ajena como si fuesen propias, sin atribución. Se considera una forma de engaño y una mala práctica que compromete la honestidad e integridad académica. El plagio puede ser intencional o involuntario.
28. **Producto integrador de curso.-** Es la integración de los conocimientos recibidos durante el curso, estructurados en una forma sistemática y sistémica, que permiten resolver problemas comunes y particulares, enfocados a las necesidades institucionales. De acuerdo con la especificidad de cada curso, este producto se desarrollará mediante ejercicios aplicativos, trabajos de investigación, u otros, debidamente aprobados en la planificación educativa.
29. **Resultados de aprendizaje de la asignatura.-** Los resultados de aprendizaje de la asignatura se refieren a las declaraciones o descripciones de lo que se espera que los estudiantes hayan logrado al finalizar toda la asignatura. Estos resultados son generales y abarcan el conjunto de conocimientos, habilidades y competencias que se espera que los estudiantes hayan adquirido.
30. **Resultados de aprendizaje de la unidad de estudio.-** Los resultados de aprendizaje de la unidad de estudio se refieren a las declaraciones o descripciones de lo que se espera que los estudiantes hayan logrado al finalizar una parte específica de la asignatura. Estos resultados son más específicos y se centran en los objetivos de aprendizaje de una parte particular de la asignatura, que a menudo se aborda en un período de tiempo o en un conjunto de clases específicas.
31. **Tarea formadora.-** Actividad que ejecuta la o el alumno militar, dentro o fuera de la jornada académica durante el desarrollo del contenido imprescindible para evidenciar su aprendizaje. La planificación es responsabilidad del docente, conforme a la naturaleza del contenido imprescindible.
32. **Tarea integradora.-** Actividad que ejecuta la o el alumno militar dentro o fuera de la jornada académica en cualquier momento durante el desarrollo de la asignatura, módulo o su equivalente, integra varios contenidos imprescindibles de distintas áreas de conocimiento relacionados entre sí. Esta tarea permite verificar el desarrollo progresivo de la competencia específica que se debe alcanzar con la

asignatura, módulo o su equivalente. Su planificación es responsabilidad de los docentes que imparten los contenidos imprescindibles considerados para esta tarea.

TÍTULO II

SISTEMA DE EDUCACIÓN MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MILITAR

Art. 4.- Sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas.- Es una estructura organizada por entidades y procesos que permiten formar, perfeccionar, capacitar y especializar al personal militar en servicio activo. El sistema promueve una educación militar integral, una cultura tecnológica e investigativa y la práctica permanente de valores, principios y virtudes institucionales.

Art. 5.- Institucionalidad de la educación militar.- La institucionalidad de la educación militar de las Fuerzas Armadas está compuesta por:

1. La Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza.
3. Las escuelas de formación, perfeccionamiento, especialización militar y capacitación.
4. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Instituto Superior "Centro Tecnológico Naval"; y, otras instituciones de educación superior adscritas a las Fuerzas Armadas.
5. Las respectivas Juntas Académicas.

Las unidades militares podrán planificar y ejecutar cursos de especialización militar y capacitación, de manera excepcional, siempre y cuando cuenten con la autorización del Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza o de la Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta, según corresponda.

Art. 6.- Procesos educativos.- El sistema de educación militar contempla los procesos educativos enunciados a continuación, conforme lo define los artículos 76, 88 y 95 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y el artículo 26 de su Reglamento General.

1. Formación
2. Perfeccionamiento
3. Especialización Militar y Especialización Superior
4. Capacitación

Art. 7.- Planificación de los cursos de educación militar.- Las escuelas militares planificarán los diferentes cursos militares considerando los escenarios actuales y futuros que enfrentan las Fuerzas Armadas, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Elaborar diseños curriculares que incluyan contenidos de aspectos tecnológicos de vanguardia que aporten al desarrollo de las competencias genéricas, específicas y transversales del personal militar.
2. Verificar el alcance de los contenidos de los cursos realizados y a realizarse, a fin de que no se repitan los contenidos en las asignaturas, módulos o su equivalente,

para lo cual también se deberán analizar las evaluaciones curriculares y de aprendizaje.

3. Considerar el Modelo Educativo correspondiente como una referencia filosófica.
4. Considerar la actualización y mejoramiento permanente de los elementos orientadores de la planificación meso curricular, de acuerdo con: Diccionario de competencias, línea de carrera, plan de carrera y perfil profesional.
5. Emplear la estructura de asignaturas, módulos o su equivalente, según las necesidades institucionales.

Art. 8.- De los exámenes toxicológicos y pruebas de confianza en los procesos educativos.- Los directores de las escuelas militares podrán disponer de forma motivada la ejecución de pruebas de confianza y exámenes toxicológicos para los candidatos o alumnos de un curso militar. La ejecución será conforme lo determina la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, su Reglamento General y el Reglamento que Regula la Aplicación de los Exámenes de Confianza y Pruebas Toxicológicas al Personal de Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II JUNTA ACADÉMICA

Art. 9.- Junta Académica.- Se conformará en cada escuela militar, y será competente para conocer y resolver sobre asuntos inherentes a los procesos educativos militares de las Fuerzas Armadas.

Art. 10.- Procedimiento administrativo académico.- Es el conjunto de pasos que conlleva el ejercicio de la actividad educativa militar para conocer y resolver asuntos inherentes de los procesos educativos de la educación militar de las Fuerzas Armadas.

La o el alumno militar tiene derecho a un procedimiento administrativo académico ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico aplicable a la carrera militar.

Art. 11.- Resolución administrativa.- El ejercicio de la actividad educativa militar por parte de la Junta Académica, se materializará a través de un acto o resolución administrativa que cumplirá con los principios de legalidad y transparencia, así como los derechos a la seguridad jurídica, debido proceso y otros inherentes a la educación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 12.- Conformación de la Junta Académica.- Estará conformada por:

1. Director o su equivalente, quien presidirá en calidad de presidente, con voz y voto.
2. Subdirector o subdirector académico, con voz y voto.
3. Jefe del departamento de planificación académica o su equivalente, con voz y voto.
4. Jefe del departamento de administración académica o su equivalente, con voz y voto.
5. Jefe del departamento de evaluación académica o su equivalente, con voz y voto.
6. Jefe de curso o su equivalente, con voz y sin voto.
7. Asesor jurídico, con voz y sin voto.
8. El o los responsables del área pertinente, de acuerdo con el tema a tratar, en caso de requerirlo, con voz y sin voto.
9. Un secretario, quien tendrá únicamente voz informativa y será designado por el director o su equivalente.

Art. 13.- Atribuciones de la Junta Académica.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; así mismo, la junta podrá recomendar al Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, el pase de personal militar para cubrir las vacantes de directivos y docentes en las escuelas militares.

Art. 14.- Convocatoria de la Junta Académica.- Podrá convocarse en sesión ordinaria o extraordinaria. En los casos de sesión ordinaria se reunirá previa convocatoria emitida por el director, la misma que se hará por escrito con una anticipación mínima de dos días hábiles. La sesión extraordinaria se efectuará por convocatoria especial con una anticipación de hasta 24 horas y en ella se tratará exclusivamente el asunto para la que fue convocada.

En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Académica podrá realizarse empleando medios telemáticos.

Art. 15.- Instalación de la Junta Académica.- Se instalará con la presencia física o telemática, según corresponda, de todos los convocados; si existiera una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Académica se instalará hasta una hora después de la hora fijada en la convocatoria, pasado este plazo, se realizará una nueva convocatoria.

Art. 16.- Suspensión de la Junta Académica.- La sesión de la Junta Académica podrá suspenderse por las siguientes causas:

1. Por decisión de la autoridad que preside, debidamente justificada.
2. Por falta de quórum reglamentario.
3. Por falta de notificación al personal que se encuentra inmerso en un procedimiento administrativo académico.
4. Por falta de documentación o informes para el análisis del o los puntos a tratar en el orden del día.
5. Por pedido de la mayoría de sus miembros debidamente justificado.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión tiene el carácter temporal y se reanudará en el término de hasta cinco días.

Cuando la Junta Académica tenga que resolver asuntos de trascendental importancia, de ser necesario, esta podrá ser declarada en sesión permanente por disposición de la autoridad que preside.

Art. 17.- Funciones del secretario de la Junta Académica.- Tendrá las siguientes funciones:

1. Notificar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Académica, por disposición del director de la escuela militar.
2. Notificar al personal que se encuentra inmerso en un procedimiento administrativo académico.
3. Elaborar por disposición de la autoridad que preside, el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.
4. Mantener actualizado el libro de actas con las resoluciones debidamente legalizadas por todos sus miembros.
5. Notificar las resoluciones emitidas por la Junta Académica.
6. Certificar la información y documentación que, por requerimiento expreso del interesado haya sido dirigido al director de la escuela militar.

7. Proporcionar todos los elementos de juicio necesarios de los asuntos que vayan a tratarse en la Junta Académica.
8. Velar por la conservación y seguridad de los archivos de la Junta Académica, así como de los documentos que sustentan las resoluciones adoptadas.
9. Entregar mediante acta al subdirector o subdirector académico de la escuela militar, la documentación de la Junta Académica para su custodia.

Art. 18.- Orden del Día.- Por lo general, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Declaración de instalación de la Junta Académica por la autoridad que la preside, previa la constatación del quórum por parte del secretario.
2. Lectura de la convocatoria motivo de la sesión.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, en caso de existir.
4. Lectura de comunicaciones, informes, estudios, entre otros, que tengan relación con los asuntos a tratarse.
5. Análisis de la materia por la cual fue convocada.
6. Votación de ser pertinente.
7. Resolución de la Junta Académica.
8. Clausura o suspensión.

Art. 19.- Resolución de la Junta Académica.- La resolución de la Junta Académica será notificada por parte del secretario al personal que se encuentre inmerso en el procedimiento administrativo académico y será ejecutada una vez que cause estado.

Art. 20.- Solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo.- Se presentará por una sola vez ante la Junta Académica, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, mismo que será resuelto en el término de tres días.

Así mismo, la Junta Académica puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el término de tres días subsiguientes a la notificación del acto administrativo.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento.

Art. 21.- Recurso de apelación.- Las resoluciones de la Junta Académica que se refieran a la baja, separación o cancelación de un alumno militar dentro de los procesos educativos de educación militar de las Fuerzas Armadas, serán susceptibles del recurso de apelación. El recurso de apelación se presentará a la Junta Académica, quien la recepará y acusará recibo de la petición mediante providencia debidamente firmada por su presidente. El presidente lo elevará a trámite ante el Comando o Dirección de Educación y Doctrina de la Fuerza para su conocimiento y resolución respectiva.

Este recurso podrá ser interpuesto en única instancia, ante el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza. El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, una vez que conozca sobre el recurso de apelación interpuesto y reciba el expediente administrativo, resolverá en última y definitiva instancia sobre la pretensión del recurrente con base en lo actuado por la Junta Académica.

Art. 22.- Término para interponer el recurso de apelación.- Será interpuesto dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución a través de la cual se ha resuelto la baja, separación o cancelación de su condición de alumno militar.

Art. 23.- Plazo para resolver y notificar el recurso de apelación.- El plazo máximo para resolver y notificar el recurso de apelación es de un mes, a partir de la fecha de recepción del expediente.

El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, podrá resolver confirmando, modificando o revocando la resolución tomada por la junta académica, pero en ningún caso se agravará la situación del recurrente.

Art. 24.- Contenido del recurso de apelación.- Se presentará por escrito y contendrá al menos:

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula ciudadanía y dirección electrónica del recurrente. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos del representado, y se adjuntará la procuración.
2. Señalamiento de la autoridad administrativa ante quien se presenta el recurso.
3. Señalamiento del organismo administrativo que sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
4. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
5. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
6. La determinación del acto que se apela.
7. La firma del recurrente conjuntamente con la de su abogado patrocinador.

Art. 25.- Comisión General.- En los casos en que la Junta Académica deba tratar la separación por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas y su Reglamento General, para los cursos de formación y perfeccionamiento, así como también en el presente cuerpo reglamentario, para los cursos de especialización y capacitación, la Comisión General se constituye en el acto mediante el cual la Junta Académica, durante el desarrollo de la sesión, recibe en su seno a la o el alumno militar que haya solicitado exponer sobre su situación académica militar.

Art. 26.- Solicitud para ser recibido en Comisión General.- La solicitud deberá ser presentada por la o el interesado, ante el presidente de la Junta Académica, con una anticipación de hasta 24 horas previa a la realización de la misma.

Art. 27.- Desarrollo de la Comisión General.- La o el interesado será recibido en Comisión General y expondrá personalmente o mediante su defensa técnica lo que considere pertinente, en un tiempo de hasta quince minutos. Este tiempo estará destinado únicamente a la exposición de la o el solicitante y no existirán preguntas, finalizada la exposición la o el interesado y su defensa técnica, deberán abandonar la sala.

Art. 28.- Procedimiento de la Comisión General.- Durante la exposición en la Comisión General, la o el interesado y su defensa técnica guardarán el máximo respeto a las instituciones, autoridades y personal militar que forma parte de la Junta Académica y se referirá al tema específico a tratarse. En caso de incumplirse lo

referido en el presente artículo, el presidente procederá a interrumpir la intervención y podrá dar por finalizada la exposición.

Art. 29.- Separación de los cursos.- Es el procedimiento administrativo mediante el cual se resuelve la separación de la o el alumno militar, por las causales establecidas en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas y su Reglamento. Las o los alumnos militares podrán ser separados de las siguientes instituciones:

1. Las escuelas de formación.
2. Las escuelas de perfeccionamiento.
3. Las escuelas militares donde se realicen los cursos de especialización militar.
4. Las unidades militares, los institutos de educación militar e instituciones públicas o privadas donde se realicen procesos de capacitación.

Art. 30.- Cancelación de los cursos.- Es el procedimiento administrativo mediante el cual se extingue el nombramiento como alumno militar de los cursos de formación, perfeccionamiento, especialización militar, especialización superior y capacitación, y serán por las siguientes causas.

1. Por aprobación o pérdida del curso.
2. Por problemas de salud debidamente establecida por la Junta Médica de cada Fuerza.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispone el Código Civil.
4. Cuando el militar profesional cambie su situación militar de “servicio activo” a “a disposición”, “disponibilidad” o “servicio pasivo” mediante resolución emitida por el Órgano Regulador de la Situación Profesional del Personal Militar de Fuerzas Armadas.
5. Por fallecimiento.

La cancelación de los cursos será publicada en la respectiva Orden General de cada Fuerza.

CAPÍTULO III DE LA DOCENCIA EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MILITAR

Art. 31.- Sistema de Docencia Militar.- El sistema de docencia militar de las Fuerzas Armadas está conformado por docentes militares y civiles con experticia en determinadas áreas de conocimiento, cuyo objetivo es mejorar las competencias profesionales del personal militar en servicio activo a través de los diferentes procesos de educación militar.

Este sistema será administrado por el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, deberá formar parte de la estructura organizacional y estará organizado a través de supervisores, coordinadores de área de conocimiento, coordinadores de módulo, asignatura o su equivalente, docentes principales, alternos y otras que determine el Manual de Educación de cada Fuerza.

Art. 32.- Docencia militar.- Es parte integral de los procesos educativos que se realizan en las Fuerzas Armadas, está conformada por docentes militares y civiles con experticia en determinadas áreas de conocimiento, cuyo objetivo es mejorar las competencias militares, técnicas y profesionales que permitan fortalecer las capacidades institucionales.

Art. 33.- Requisitos para cumplir la función de docente militar.- Los requisitos mínimos para cumplir la función de docente militar serán los siguientes:

1. Encontrarse idóneo de acuerdo con el test psicológico-clínico, conforme las directrices del Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza.
2. Poseer mínimo el grado de teniente o cabo segundo, o su equivalente.
3. Acreditar al menos una capacitación en el ámbito educativo, en los últimos tres años.
4. Experiencia profesional en el área de su especialidad o encontrarse laborando en su campo ocupacional, según el requerimiento de cada Fuerza.
5. Otros requisitos específicos determinados por cada Fuerza.

Art. 34.- Clasificación del personal docente.- El personal de docentes del sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas se clasifica en:

1. **Docente militar.-** Es aquel militar en servicio activo que cumple con las competencias y perfiles profesionales para la transferencia de conocimientos y facilitar el aprendizaje en cualquier modalidad de estudio, según el ámbito de su especialidad, de acuerdo con las necesidades de la Fuerza. Será nombrado mediante Orden General, pudiendo ser orgánico de la escuela o docente invitado.
2. **Docente invitado.-** Es aquel personal militar o civil, nacional o extranjero, que cumple requisitos para ejercer la docencia en las escuelas militares y que no pertenecen orgánicamente a la misma.
3. **Docente civil.-** Es aquel profesional que mantiene una relación laboral con las escuelas militares y que cumple con los requisitos para ejercer la función de docente en el sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas.
4. **Tutor.-** Es el profesional que orienta, asesora y acompaña al alumno militar durante una parte del periodo de aprendizaje o el tiempo asignado para la tutoría, estimulando la capacidad de aprendizaje, innovación y desarrollo profesional.

Art. 35.- Causales para no ejercer la docencia militar.- Se considerarán las siguientes causas:

1. No alcanzar el puntaje mínimo de 18,000/20 en la evaluación del docente.
2. No encontrarse idóneo de acuerdo con el test psicológico-clínico y aptitud física, conforme las directrices del Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza.
3. Tener dos sanciones disciplinarias leves o una grave durante su permanencia en el sistema de docencia militar.
4. Haber incurrido en actos de deshonestidad académica o fraude académico, debidamente comprobados.
5. Encontrarse en lista de separación del servicio activo.
6. No haber aprobado un curso de especialización superior o militar y más de un curso de capacitación, auspiciados por la institución, realizados en el país o el exterior.

Art. 36.- Incentivos del sistema de docencia militar.- El sistema de docencia militar contará con los incentivos, reconocimientos y condecoraciones honoríficas mismas que deberán agregarse a los incentivos que actualmente constan en el Reglamento General de Condecoraciones Militares de Fuerzas Armadas y en el Reglamento para Establecimiento de Calificaciones para Ascenso del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y la Determinación de Antigüedades, considerando:

1. Condecoración “Juan Montalvo”, de primera, segunda y tercera clase, en reconocimiento al mérito por acumulación de horas de docencia militar.

- a. Condecoración “Juan Montalvo” de Primera Clase:
 - 1) Alcanzar un mínimo de 1500 horas clase.
 - 2) Calificación mínima de la evaluación docente de 19/20 puntos.
 - b. Condecoración “Juan Montalvo” de Segunda Clase:
 - 3) Alcanzar un mínimo de 1000 horas clase.
 - 4) Calificación mínima en la evaluación docente de 19/20 puntos.
 - c. Condecoración “Juan Montalvo” de Tercera Clase:
 - 1) Alcanzar un mínimo de 500 horas clase.
 - 2) Calificación mínima en la evaluación docente de 19/20 puntos.
2. Condecoración “Matilde Hidalgo”, de primera, segunda y tercera clase, en reconocimiento al mérito por la investigación, gestión e innovación académica.
- a. Condecoración “Matilde Hidalgo” de Primera Clase:
 - 1) Calificación mínima de la evaluación docente de 19/20 puntos.
 - 2) Formar parte de un comité científico o haber ejercido la función de revisor de publicaciones científicas.
 - 3) Acreditar la participación en la elaboración de un reglamento en el área educativa debidamente publicado; o, la organización de eventos científicos nacionales o internacionales.
 - b. Condecoración “Matilde Hidalgo” Segunda Clase:
 - 1) Calificación mínima en la evaluación docente de 19/20 puntos.
 - 2) Acreditar dos publicaciones indexadas, cuyo tema constituya una contribución al sistema de educación militar o a la doctrina militar. Las publicaciones deberán estar registradas en la hoja de vida.
 - 3) Acreditar la participación en la elaboración de un modelo educativo o manual doctrinario debidamente publicado.
 - c. Condecoración “Matilde Hidalgo” de Tercera Clase:
 - 1) Calificación mínima en la evaluación docente de 19/20 puntos.
 - 2) Acreditar una publicación indexada, cuyo tema constituya una contribución al sistema de educación militar o a la doctrina militar. Las publicaciones deberán estar registradas en la hoja de vida.
 - 3) Acreditar la participación en la elaboración de un proyecto educativo o manual doctrinario debidamente publicado.

Art. 37.- Tutoría.- Para las tutorías académicas de recuperación del aprendizaje, de proyectos de investigación u otras, de acuerdo con la planificación académica o previa solicitud de la o el alumno, las escuelas podrán aprobar como tutores a: docentes civiles, militares o invitados, capacitados en el ámbito de estudio.

Art. 38.- Tutoría de recuperación del aprendizaje.- Es la actividad que se realiza para ofrecer una educación complementaria, de apoyo u otra a los estudiantes que afrontan dificultades académicas, se iniciarán en un término de dos días posteriores a la notificación de aviso de bajo rendimiento; pudiendo el alumno militar solicitar que la tutoría sea impartida por un docente diferente a quien impartió la asignatura, siempre y

cuando exista la disponibilidad. Esta actividad tendrá una duración del 5% del total de horas de la asignatura, módulo o su equivalente.

Para impartir las tutorías de recuperación del aprendizaje, las escuelas podrán aprobar como tutores a docentes civiles, militares o invitados, capacitados en el ámbito de estudio y deberán mantener los registros que evidencien su cumplimiento.

Art. 39.- Modalidades de tutoría.- Las modalidades de tutoría son:

1. **Presencial.-** Es la interacción educativa en contacto con la docente personalizada entre el tutor y uno o varios alumnos militares.
2. **Virtual.-** Es la interacción entre el tutor y uno o varios alumnos militares, que se desarrolla por medios tecnológicos y entornos virtuales de forma sincrónica.
3. **Híbrida.-** Será una combinación de las dos modalidades descritas en el numeral 1 y 2.

Art. 40.- Finalidad de la tutoría.- La tutoría tiene como finalidad:

1. Mejorar el desenvolvimiento académico.
2. Dar seguimiento al desarrollo académico.
3. Elevar la calidad del aprendizaje.
4. Contribuir en la recuperación del aprendizaje.

CAPÍTULO IV DEL ALUMNO MILITAR

Art. 41.- Alumno Militar.- Es quien ha sido seleccionado y cumple con los requisitos de ingreso para cursar estudios de formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación en las escuelas militares, unidades militares e instituciones militares, públicas o privadas; su nombramiento será publicado en la Orden General de cada Fuerza. Para el caso del personal de las escuelas de formación, esta denominación incluye a cadetes, guardiamarinas, aspirantes y grumetes.

Art. 42.- Alumno militar en condición de reingreso.- Es quien ha aprobado el proceso de reingreso al proceso de formación militar y se sujetará a las disposiciones constantes en el presente cuerpo reglamentario y en la resolución de aprobación de su reingreso.

Art. 43.- Alumno militar de planta.- Es quien ha cumplido con los requisitos para cursar una segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE de manera presencial.

Art. 44.- Alumno militar en condición de becario.- Es la o el alumno militar que pertenece a una escuela de formación, y es considerado para realizar un intercambio académico o cursar estudios en otras instituciones nacionales o internacionales. Se sujetará al cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento de la materia.

Art. 45.- Alumno militar extranjero.- Será considerado como alumno militar, aquel aspirante a oficial o tropa y profesional militar de países amigos del Estado ecuatoriano que haya sido seleccionado por el país de origen para realizar un curso en cualquiera de las escuelas militares del Ecuador; el mismo que deberá cumplir con los requisitos

establecidos para el ingreso a las carreras y programas militares reconocidas por la institución de educación superior, cuando corresponda.

Art. 46.- Alumna o candidata a alumna militar en estado de gestación.- Es la alumna o candidata a alumna militar que se encuentre en estado de gestación, quien tiene la obligación de informar sobre su estado de gravidez a la autoridad pertinente, en un término máximo de cinco días posteriores a la obtención de resultados del examen clínico de embarazo, a fin de precautelar su integridad física, así como del no nacido. Además, deberá cumplir el siguiente procedimiento, conforme al proceso educativo en el que se encuentre:

1. Para el caso de la alumna militar en estado de gestación que se encuentre realizando el curso de formación, la Junta Académica resolverá el permiso especial de maternidad y solicitará la cancelación de su nombramiento de alumna militar a través de la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza.
2. Para el caso del personal militar femenino en estado de gestación que se encuentre como candidata a alumna militar a un curso de perfeccionamiento, el Consejo Regulador de la Situación Profesional del Personal de Fuerzas Armadas resolverá su cancelación.
3. Para el caso del personal militar femenino en estado de gestación que se encuentre como alumna militar de un curso de perfeccionamiento, la Junta Académica resolverá su separación y solicitará la cancelación de su nombramiento por parte de Consejo Regulador de la Situación Profesional del Personal de Fuerzas Armadas.
4. Para el caso del personal militar femenino en estado de gestación que se encuentre como alumna militar de un curso de especialización militar, la Junta Académica resolverá la separación del curso en cuyo caso, no se considerará como pérdida y solicitará la publicación de su cancelación a través del escalón correspondiente.
5. Para el caso del personal militar femenino en estado de gestación que se encuentre como alumna militar de un curso de capacitación, la Junta Académica analizará y resolverá, con base en la naturaleza del curso, la separación del mismo en cuyo caso, no se considerará como pérdida y solicitará la publicación de su cancelación a través del escalón correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN

Art. 47.- Curso de formación.- La o el alumno militar aprobará el curso de formación o militarización en la escuela militar de formación, una vez que haya cumplido con todas las actividades académicas y militares contempladas en los instrumentos curriculares, y cumpliendo los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

La o el alumno militar de arma, técnico o servicios que haya aprobado el curso de formación obtendrá el título de educación superior de tercer nivel correspondiente, a través de las instituciones de educación superior que mantengan convenios con las Fuerzas Armadas o pertenecientes a esta; además, será dada o dado el alta y pasará a formar parte del escalafón de Fuerzas Armadas. La titulación se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula el Sistema de Educación Superior.

La o el alumno militar que haya realizado sus estudios en una escuela militar perteneciente a los países amigos, a su retorno al país, deberá realizar todos los trámites de reconocimiento de su título de educación superior, a fin de que pueda ser dado de alta y pase a formar parte del escalafón de las Fuerzas Armadas.

Art. 48.- Planificación del curso de formación.- Se realizará de conformidad a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su reglamento, así como a los perfiles profesionales y planes de carrera de cada Fuerza; en concordancia a la normativa de educación superior vigente.

Art. 49.- Calificación final de la asignatura.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Verificación formativa.** - Corresponde el 60% de la calificación final de la asignatura y tiene dos componentes:
 - a. La verificación de los aportes de las tareas corresponde al 50% de la verificación formativa.
 - b. La verificación de los productos de unidad de estudio corresponde al 50% de la verificación formativa.
2. **Verificación final.-** Corresponde al 40% de la calificación final de la asignatura.

Art. 50.- Calificación final del módulo o su equivalente.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Tareas formativas.-** Corresponden al 60% de la calificación final del módulo o su equivalente, esta verificación tiene dos componentes:
 - a. Las tareas formadoras corresponden al 50% de las tareas formativas.
 - b. Las tareas integradoras corresponden al 50% de las tareas formativas.

El número de tareas formadoras e integradoras estará normado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

2. **Actividad integradora de módulo o su equivalente.-** De acuerdo con la naturaleza de los contenidos del módulo o su equivalente y previa aprobación del respectivo comité, se podrá calcular el 40% de la calificación final del módulo o su equivalente, de la siguiente manera:
 - a. La evaluación individual corresponde al 75% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.
 - b. La evaluación grupal corresponde al 25% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.

En caso de que el comité no considere la necesidad de una evaluación grupal, la evaluación individual corresponderá al 40% de la calificación final del módulo o su equivalente.

Art. 51.- Calificación final del periodo académico o curso de militarización.- Para obtener la calificación final del periodo académico o curso de militarización, y su respectiva antigüedad, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 1

Calificación final del periodo académico o curso de militarización.

Parámetro	Componente	Porcentaje parcial				Porcentaje para la antigüedad
		FT	FN		FAE	
			ESSUNA/ESGRUM	ESDEIM		
Desempeño académico	Asignaturas, módulo o su equivalente, PIC/PIS o equivalente	100%	100%	100%	100%	60%
Desempeño militar	Pruebas físicas	40%	20%	40%	40%	40%
	Conducta	40%	40%	40%	40%	
	Cualidades militares y virtudes militares	20%	15%	10%	20%	
	Instrucción militar	-	10%	10%	-	
	Aptitud para la vida a bordo	-	15%	-	-	

1. **Desempeño académico.-** Son las calificaciones obtenidas por la o el alumno militar en las asignaturas, módulos o su equivalente, producto integrador de saberes, producto integrador de curso o su equivalente. La calificación mínima de aprobación es de 14,000/20. En el caso del CETNAV las asignaturas, módulos o su equivalente tendrán una ponderación del 80% y el producto integrador del curso tendrá una ponderación del 20%.
2. **Desempeño militar.-** Son las calificaciones obtenidas por la o el alumno militar en los componentes de pruebas físicas, conducta, cualidades militares. Para la ESSUNA y ESGRUM además se considerará la instrucción militar y la aptitud para la vida a bordo. Se evaluará de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - a. **Pruebas físicas:** Su evaluación se realiza de acuerdo con los baremos establecidos en el Reglamento para la Evaluación Física del Personal Militar de las Fuerzas Armadas. Se evaluarán durante el periodo académico o curso de militarización conforme la planificación de la escuela militar de formación; la calificación mínima de aprobación de pruebas físicas, así como de los componentes individuales de las mismas, es de 17,000/20 por periodo académico.
 - b. **Conducta:** Evalúa el comportamiento disciplinario de la o el alumno militar en sus actividades dentro y fuera de la escuela militar de formación. La evaluación de la conducta se realizará con base en las sanciones disciplinarias. Tendrá una nota base de 20/20 y su promedio final se obtendrá restando la valoración de las sanciones disciplinarias, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina De Fuerzas Armadas.
Los registros serán mensuales y permitirán obtener la calificación final del periodo académico o curso de militarización, la calificación mínima de aprobación es de 17,000/20 por periodo académico o curso de militarización.
 - c. **Cualidades militares y virtudes militares:** La evaluación de las cualidades se realizará con base a las matrices establecidas en el Manual de Educación de

cada Fuerza. La nota base de evaluación 17,750/20 y cada mérito o demérito tendrá una valoración de 0,150. Esta evaluación se promediará al final del periodo académico o curso de militarización, siendo este promedio el que se incluya en el reporte de antigüedad del periodo académico. La calificación mínima de aprobación será 17,000/20 por periodo académico o curso de militarización.

Las cualidades y virtudes militares a evaluarse son:

- 1) Cortesía.
- 2) Compromiso.
- 3) Honestidad.
- 4) Iniciativa.
- 5) Liderazgo.
- 6) Patriotismo.
- 7) Responsabilidad.
- 8) Solidaridad.
- 9) Valores militares.
 - Decisión.
 - Espíritu militar.
 - Lealtad.
 - Resistencia.

d. **Instrucción militar:** Para la Fuerza Naval, corresponde a las calificaciones obtenidas por la o el alumno militar, de acuerdo con las actividades militares planificadas al final de cada periodo académico. Se evaluará una vez por periodo académico o curso de militarización.

e. **Aptitud para la vida a bordo:** Es la capacidad demostrada por la o el alumno militar en el cumplimiento efectivo de actividades prácticas específicas de un entorno marítimo, sin afectar a la seguridad del personal y material, la calificación mínima de aprobación será de 17,000/20.

En los periodos académicos que no exista embarque en unidades de superficie, se considerarán las siguientes actividades prácticas para efectos de evaluación de la aptitud de la vida a bordo:

- 1) Supervivencia en el mar.
- 2) Simulador de navegación.
- 3) Escuela contra incendios.

Para las o los alumnos militares especialistas se considerarán las actividades de supervivencia en la mar y escuela contraincendios.

En la ESSUNA se tomará en cuenta la instrucción náutica, que corresponde a las calificaciones obtenidas por el alumno, de acuerdo a la malla curricular vigente.

Art. 52.- Reprobación de las pruebas físicas. - La o el alumno militar que no alcance la calificación mínima de 17,000/20, en los componentes de evaluación individual que conforman las pruebas físicas o en el promedio de los componentes de pruebas físicas, será incluido en un entrenamiento para mejorar su condición física por el lapso de un mes de manera continua, por una sola ocasión en el año militar; luego de lo cual, será evaluado nuevamente. En caso de no alcanzar la calificación mínima de

17,000/20, se procederá a la separación de la escuela de formación, mediante resolución emitida por la Junta Académica.

En caso de obtener una nota de la evaluación física mayor o igual a 17,000/20 se registrará la nota mínima de aprobación 17,000/20.

Art. 53.- Incapacidad temporal para rendir las pruebas físicas.- Para establecer la calificación de las pruebas físicas a la o el alumno militar que se encontrare con certificado médico, avalado por la unidad de salud militar, el cual señale su incapacidad temporal para rendir las mismas, se registrará la calificación anterior obtenida en la última evaluación en caso de poseerla, por una sola vez durante el curso de formación.

En caso de no poseer una nota anterior, posteriormente a su recuperación tendrá un mes para su entrenamiento, luego de lo cual se realizará la respectiva evaluación siempre y cuando no haya concluido el periodo académico que se encuentra cursando o curso de militarización en el caso de especialistas. De no alcanzar la calificación mínima de aprobación, se procederá a la separación de la escuela militar, mediante resolución emitida por la Junta Académica de la escuela de formación.

Art. 54.- Procedimiento para evaluar las cualidades y virtudes militares.- Las cualidades y virtudes militares serán evaluadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Cada escuela militar deberá mantener una rúbrica aprobada por la máxima autoridad de la escuela militar.
2. Los comandantes de pelotón en la Fuerza Terrestre, jefes de curso o su equivalente en las otras Fuerzas, deberán llevar un registro diario en el formulario correspondiente, mismo que formara parte del expediente individual de cualidades y virtudes militares, adicional deberán remitir mensualmente el resumen de estas evaluaciones al departamento de evaluación e investigación académica o su equivalente, la misma que estará sustentada en la rúbrica para la evaluación de cualidades y virtudes militares.
3. El personal de instructores o docentes que observen un comportamiento adecuado o inadecuado, informarán a los comandantes de pelotón o sus equivalentes en las otras Fuerzas a fin de que se proceda con el registro y computo correspondiente de méritos y deméritos según corresponda.
4. La o el alumno militar deberá ser notificado de su evaluación de cualidades y virtudes militares de forma mensual y una vez finalizado el período académico o curso de militarización, registrando su conformidad o inconformidad.
5. En caso de inconformidad por parte de la o el alumno militar, en única y definitiva instancia será el respectivo escalón superior del oficial evaluador el encargado de resolver.
6. La autoridad que recepta la inconformidad podrá modificar o ratificar la calificación correspondiente a las cualidades militares en el correspondiente periodo académico.
7. El comandante de batallón o su equivalente en las otras Fuerzas, remitirá las calificaciones finales al departamento de evaluación.

Art. 55.- Reconocimientos militares en formación. - Las escuelas de formación militar concederán reconocimientos de acuerdo con las siguientes denominaciones y procedimientos:

1. **Medallas para alumnos militares en las escuelas de formación de oficiales.**

Las o los alumnos militares se harán acreedores a las siguientes medallas con su respectiva valoración, misma que se le sumará a la calificación final del componente de desempeño militar del último periodo académico del año militar en curso:

2. Medallas al mérito por desempeño integral de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a la o el alumno militar de tercero, segundo y primer año militar respectivamente, que dentro de su promoción haya obtenido los mejores promedios generales; esta medalla será entregada al ser promovido al siguiente año militar, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2
Medalla al mérito por desempeño integral

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
Mejor promedio FT: General Eloy Alfaro FN: Comandante Rafael Andrade Lalama FAE: Cosme Rennella Barbato	Primera clase (Tercer año militar)	0,50
	Segunda clase (Segundo año militar)	
	Tercera clase (Primer año militar)	
Segundo mejor promedio FT: Capitán Geovanny Calles FN: Teniente de Fragata Víctor Naranjo Fiallo FAE: Pedro Traversari	Primera clase (Tercer año militar)	0,40
	Segunda clase (Segundo año militar)	
	Tercera clase (Primer año militar)	
Tercer mejor promedio FT: Capitán Diego Maldonado FN: Almirante Ramón Castro Jijón FAE: Coronel Bayardo Tobar	Primera clase (Tercer año militar)	0,30
	Segunda clase (Segundo año militar)	
	Tercera clase (Primer año militar)	

a. Medalla al mérito por acciones relevantes de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a la o el alumno militar que se distinga de manera extraordinaria en actos de servicio o fuera de ellos, estas acciones serán consideradas como tal, siempre y cuando eleven la imagen institucional.

El comandante de batallón o su equivalente en las otras Fuerzas, a petición del superior jerárquico que tenga conocimiento de la acción relevante de la o el alumno militar, solicitará el trámite correspondiente para la otorgación del reconocimiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3
Medalla al mérito por acciones relevantes

Escuela militar que otorga	Denominación del reconocimiento	Valoración
----------------------------	---------------------------------	------------

Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro"	Estrella de Plata	0,50
Escuela Superior Naval "Comandante Morán Valverde"	Contralmirante Manuel Nieto Cadena	
Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Rennella Barbato"	Teniente Coronel Carlos Uzcátegui	

b. Medalla al mérito militar de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a la o el alumno militar de tercero, segundo y primer año militar respectivamente, que dentro de su promoción haya obtenido el más alto promedio en el componente de desempeño militar; esta medalla será entregada al ser promovido al siguiente año militar.

Para otorgar la presente medalla, la nota del componente de desempeño militar de cada año militar se obtendrá promediando las calificaciones alcanzadas en cada periodo, sin considerar las valoraciones adicionales que se pudieron haber otorgado por otros reconocimientos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4
Medalla al mérito militar

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
FT: General Rumiñahui FN: Escuela Superior Naval FAE: Escuela Superior de Aviación	Primera clase (Tercer año militar)	0,40
	Segunda clase (Segundo año militar)	
	Tercera clase (Primer año militar)	

c. Medalla al mérito académico de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a la o el alumno militar de tercero, segundo y primer año militar respectivamente, que dentro de su promoción haya obtenido el más alto promedio en el componente académico; esta medalla será entregada al ser promovido al siguiente año militar, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 5
Medalla al mérito académico

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
FT: Escuela Superior Militar al Mérito Académico FN: Escuela Superior Naval al Mérito Académico FAE: Escuela Superior de Aviación al	Primera clase (Tercer año militar)	0,40
	Segunda clase (Segundo año militar)	

Mérito Académico	Tercera clase (Primer año militar)	
------------------	---------------------------------------	--

d. Medalla mérito deportivo de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a la o el alumno militar que se haya destacado deportivamente en competencias oficiales militares o civiles, de carácter nacional o internacional, esta medalla será entregada al ser promovido al siguiente año militar, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6
Medalla al mérito deportivo

Escuela militar que otorga	Denominación del reconocimiento	Valoración
Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro"	Escuela Superior Militar al Mérito Deportivo	0,30
Escuela Superior Naval "Comandante Morán Valverde"	Escuela Superior Naval al Mérito Deportivo	
Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Rennella Barbato"	Escuela Superior de Aviación al Mérito Deportivo	

3. Medallas para alumnos militares en las escuelas de formación de tropa.

Las o los alumnos militares se harán acreedores a las siguientes medallas con su respectiva valoración, misma que se le sumará a la calificación final del componente de desempeño militar del último periodo académico del año militar en curso:

a. Medallas al mérito por desempeño integral de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de tropa.

Se otorgará a las o los alumnos militares de primer año militar que, una vez promovidos al siguiente año militar hayan obtenido los mejores promedios generales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 7
Medalla al mérito por desempeño integral

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
FT: Vencedores del Cenepa / Unuitkiartin FN: Escuela de Grumetes al Desempeño Integral / Escuela de Infantes de Marina al Desempeño Integral FAE: Subs Enrique Duchicela Hernández	Primera clase (Mejor promedio)	0,50
	Segunda clase (Segundo mejor promedio)	
	Tercera clase (Tercer mejor promedio)	

b. Medalla al mérito por acciones relevantes de las escuelas de formación de tropa.

Se otorgará a la o el alumno militar que se distinga de manera extraordinaria en actos de servicio o fuera de ellos, estas acciones serán consideradas como tal, siempre y cuando eleven la imagen institucional.

El comandante de batallón o su equivalente en las otras Fuerzas, a petición del superior jerárquico que tenga conocimiento de la acción relevante de la o el alumno militar, solicitará el trámite correspondiente para la otorgación del reconocimiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 8
Medalla al mérito por acciones relevantes

Escuela militar que otorga	Denominación del reconocimiento	Valoración
Escuela de Formación de Soldados de la Fuerza Terrestre "Vencedores del Cenepa" / Escuela de Iwias	Estrella de Plata ESFORSFT Estrella de Plata EIWIA	0,50
Escuela de Grumetes Contramaestre "Juan Suárez" / Escuela de Infantes de Marina "Contralmirante Napoleón Cabezas Montalvo"	Cañonero Calderón	
Escuela Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	Medalla Aeronáutica Militar	

c. Medalla al mérito militar de primera, segunda y tercera clase de las escuelas de formación de tropa.

Se otorgará a las o los alumnos militares de primer año militar que, una vez promovidos al siguiente año militar hayan obtenido los mejores promedios en el componente de desempeño militar.

Para otorgar la presente medalla, la nota del componente de desempeño militar de cada año militar se obtendrá promediando las calificaciones alcanzadas en cada periodo, sin considerar las valoraciones adicionales que se pudieron haber otorgado por otros reconocimientos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 9
Medalla al mérito militar

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
FT: Sgop Flores al Mérito Militar / Jumandi al Mérito Militar FN: Escuela de Grumetes al Mérito Militar / Escuela de Infantes de Marina al Mérito Militar FAE: Escuela Técnica de la Fuerza Aérea al Mérito Militar	Primera clase (Mejor promedio)	0,40
	Segunda clase (Segundo mejor promedio)	0,30
	Tercera clase (Tercer mejor promedio)	0,20

d. Medalla al mérito académico de las escuelas de formación de tropa.

Se otorgará a las o los alumnos militares de primer año militar que, una vez promovidos al siguiente año militar hayan obtenido los mejores promedios en el componente académico, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 10
Medalla al mérito académico

Denominación del reconocimiento	Clase de reconocimiento	Valoración
FT: Sgop Flores al Mérito Académico / Jumandi al Mérito Académico FN: Escuela de Grumetes al Mérito Académico / Escuela de Infantes de Marina al Mérito Académico FAE: Escuela Técnica de la Fuerza Aérea al Mérito Académico	Primera clase (Mejor promedio)	0,40
	Segunda clase (Segundo mejor promedio)	0,30
	Tercera clase (Tercer mejor promedio)	0,20

e. Medalla mérito deportivo de las escuelas de formación de tropa.

Se otorgará a la o el alumno militar que se haya destacado deportivamente en competencias oficiales militares o civiles de carácter nacional o internacional, esta medalla será entregada al ser promovidos al siguiente año militar, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 11
Medalla al mérito deportivo

Escuela militar que otorga	Denominación del reconocimiento	Valoración
Escuela de Formación de Soldados de la Fuerza Terrestre "Vencedores del Cenepa" / Escuela de Iwias	Cbop Pilco al Mérito Deportivo Wañuchic al Mérito Deportivo	0,30
Escuela de Grumetes Contramaestre "Juan Suarez" / Escuela de Infantes de Marina "Contralmirante Napoleón Cabezas Montalvo"	Escuela de Grumetes al Mérito Deportivo Escuela de Infantes de Marina al Mérito Deportivo	
Escuela Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	Escuela Técnica de la Fuerza Aérea al Mérito Deportivo	

4. Brigadier y Sub Brigadier de las escuelas de formación de oficiales.

Se otorgará a las o los alumnos militares de último año de formación militar que hayan obtenido las mejores calificaciones en desempeño integral durante toda su formación, conforme las regulaciones de cada escuela militar.

Las o los alumnos militares que formen parte del cuerpo de brigadieres se le sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente de desempeño militar siempre y cuando no hayan sido relevados de sus funciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 12
Valoraciones de Brigadieres

Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro"		Escuela Superior Naval "Comandante Morán Valverde"		Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Rennella Barbato"	
Brigadier Mayor	0,50	Brigadier Capitán	0,50	Brigadier Mayor	0,50
Brigadier	0,40	Brigadier Teniente	0,40	Brigadier	0,40
Sub Brigadier	0,30	Brigadier Alférez	0,30	Sub Brigadier	0,30

Tabla 13
Designación de Brigadieres

Escuela	Función	Requisitos
Escuela Superior Militar "Eloy Alfaro"	Brigadier Mayor	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 10% de su promoción
	Brigadier	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 25% de su promoción
	Sub Brigadier	Alumno militar de arma o servicios más antiguo dentro del 50% de su promoción
Escuela Superior Naval "Comandante Morán Valverde"	Brigadier Capitán	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 10% de su promoción
	Brigadier Teniente	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 25% de su promoción
	Brigadier Alférez	Alumno militar de arma o servicios más antiguo dentro del 50% de su promoción
Escuela Superior Militar de Aviación "Cosme Rennella Barbato"	Brigadier Mayor	Alumno militar de arma seleccionado dentro de una terna
	Brigadier	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 30% de su promoción
	Sub Brigadier	Alumno militar de arma o técnico más antiguo dentro del 50% de su promoción

Las o los alumnos militares que formen parte del cuerpo de brigadieres, adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

- Constarán en el cuadro de honor de la escuela militar.
- Saldrán francos en horarios especiales de acuerdo con las normas internas de cada escuela militar.
- Tendrán derecho a una franquicia especial.
- Usarán los distintivos respectivos.

e. Serán considerados para cumplir comisiones representativas de la escuela militar.

5. Dragoneante y Brigadier de las escuelas de formación de tropa

Se otorgará a las o los alumnos militares de último año de formación militar que hayan obtenido las mejores calificaciones en desempeño integral durante toda su formación, conforme las regulaciones de cada escuela militar.

Las o los alumnos militares que formen parte del cuerpo de brigadieres se le sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente de desempeño militar siempre y cuando no hayan sido relevados de sus funciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 14
Valoraciones de Dragoneante y Brigadier

Escuela de Formación de Soldados de la Fuerza Terrestre “Vencedores del Cenepa” / Escuela de Iwias		Escuela de Grumetes Contramaestre “Juan Suárez” / Escuela de Infantes de Marina “Contralmirante Napoleón Cabezas Montalvo”		Escuela Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	
Dragoneante Sargento	0,50	Brigadier Contramaestre	0,50	Brigadier Sargento	0,50
Dragoneante Cabo	0,40	Brigadier Cabo	0,40	Brigadier Cabo	0,40
Dragoneante Soldado	0,30	Brigadier Marinero	0,30	Brigadier Soldado	0,30

Tabla 15
Designación de Dragoneante y Brigadier

Escuela	Función	Requisitos
Escuela de Formación de Soldados de la Fuerza Terrestre “Vencedores del Cenepa” / Escuela de Iwias	Dragoneante Sargento	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 5% de su promoción
	Dragoneante Cabo	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 15% de su promoción
	Dragoneante Soldado	Alumno militar de arma o servicios más antiguo dentro del 20% de su promoción
Escuela de Grumetes Contramaestre “Juan Suárez” / Escuela de Infantes de Marina “Contralmirante Napoleón Cabezas Montalvo”	Brigadier Contramaestre	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 5% de su promoción
	Brigadier Cabo	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 15% de su promoción
	Brigadier Marinero	Alumno militar de arma o servicios más antiguo dentro del 20% de su promoción
Escuela Técnica de la Fuerza Aérea Ecuatoriana	Brigadier Sargento	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 5% de su promoción
	Brigadier Cabo	Alumno militar de arma más antiguo dentro del 15% de su promoción

	Brigadier Soldado	Alumno militar de arma o servicios más antiguo dentro del 20% de su promoción
--	-------------------	---

Las o los alumnos militares que formen parte del cuerpo de dragoneantes o brigadieres, adicionalmente gozarán de las siguientes distinciones:

- a. Constarán en el cuadro de honor de la escuela militar.
- b. Saldrán francos en horarios especiales de acuerdo con las normas internas de cada escuela militar.
- c. Tendrán derecho a una franquicia especial.
- d. Usarán los distintivos respectivos.
- e. Serán considerados para cumplir comisiones representativas de la escuela militar.

6. Otros reconocimientos militares de las escuelas de formación de oficiales y tropa.

Se otorgarán a las o los alumnos militares que se hayan destacado en diferentes actividades de carácter militar, académico, cultural o deportivo y se le sumará la valoración correspondiente a la calificación final del componente de desempeño militar del último periodo académico del año militar en curso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 16
Valoración otros reconocimientos militares

Denominación del reconocimiento	Valoración
Encomio Solemne	0,25
Encomio Simple	0,20
Lista de méritos del periodo	0,15
Porta Banderín	0,15
Cuadro de récords deportivos	0,15

a. Encomio solemne

Será otorgado por el director de la escuela militar a las primeras antigüedades de cada periodo y a las o los alumnos militares que hubieren sobresalido en actividades militares o civiles, en los ámbitos académicos, culturales o deportivos y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la escuela.

Las o los alumnos militares que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

b. Encomio simple

Será otorgado por el comandante del batallón o su equivalente a las o los alumnos militares cuyos actos demostraren condiciones superlativas de liderazgo, espíritu militar, espíritu de cuerpo, trabajo en equipo, responsabilidad en el desempeño de las funciones, haber sobresalido en actividades internas en los ámbitos académico, cultural, disciplinario o deportivo.

Las o los alumnos militares que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

c. Lista de méritos del periodo

Será otorgado por el comandante del batallón o su equivalente a las o los alumnos militares que se han destacado en cada periodo en actividades académicas, militares, culturales o deportivas, de acuerdo a las normas internas de la escuela militar, con el fin de incentivarlos y contribuir a su motivación permanente, siempre y cuando tengan un promedio superior a 18,500/20 en conducta.

Las o los alumnos militares que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

d. Porta Banderín

Será otorgado por el comandante del batallón o su equivalente, a la o el alumno militar que se ha destacado en espíritu militar durante el mes, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas militares.

La o el alumno militar que haya sido designado porta banderín, se hará acreedor a la valoración correspondiente, siempre y cuando no haya sido relevado de su función.

La o el alumno militar que obtuviere este reconocimiento se hará acreedor a una franquicia especial.

e. Cuadro de récords deportivos

Será otorgado por el comandante del batallón o su equivalente, a las o los alumnos militares que hayan obtenido los mejores resultados en actividades deportivas, de acuerdo a las normativas internas de las escuelas militares.

Las o los alumnos militares que obtuvieren este reconocimiento se harán acreedores a una franquicia especial.

f. Franquicia Especial

Será otorgado por el comandante del batallón o su equivalente, a las o los alumnos militares que se hayan destacado en su desempeño en actividades de carácter académico, militar, deportivo o cultural de acuerdo a las normativas internas de las escuelas militares.

Este reconocimiento no tendrá valoración, y no podrán hacer uso del mismo quienes se encuentren de guardia, semana, descanso médico o cumpliendo sanciones disciplinarias.

Las escuelas militares podrán otorgar este reconocimiento en otras condiciones no descritas en este reglamento, siempre y cuando se encuentren aprobadas por el director.

Art. 56.- Requisitos para el otorgamiento de un reconocimiento militar en las escuelas de formación de oficiales y tropa.- Serán otorgados mediante resolución de la Junta Académica de cada escuela militar, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. No registrar el cometimiento de dos faltas graves o una muy grave durante el transcurso del año militar, excepto para el nombramiento de brigadieres.
2. Para el caso de nombramiento de brigadieres o dragoneantes, no registrar el cometimiento de dos faltas graves o una muy grave durante los tres años de formación militar.
3. Cumplir con las exigencias de cada uno de los reconocimientos determinados en el presente reglamento.

La o el alumno militar que haya sido sancionado por el cometimiento de una falta muy grave encontrándose designado como brigadier, subbrigadier, dragoneante o banderín, será inmediatamente relevado de sus funciones.

Para el otorgamiento de los encomios, lista de mérito del periodo, porta banderín, cuadro de récords deportivos y franquicia especial, no será necesaria la conformación de la Junta Académica.

Art. 57.- Pruebas de embarazo.- Las alumnas militares se someterán a pruebas de embarazo programadas y no programadas dispuestas por la escuela, mismas que se realizarán en la respectiva unidad médica de la escuela militar o de la jurisdicción. De encontrarse resultados positivos, el jefe de la unidad médica militar presentará el informe correspondiente al director de la escuela militar.

Art. 58.- Permiso especial de maternidad en formación.- Es el permiso que se otorga a la aspirante a oficial o tropa que presentare estado de gestación, con el objeto de precautelar la integridad física de la madre y el no nacido; el permiso podrá extenderse hasta dos años, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas y será otorgado por la Junta Académica.

Art. 59.- Acto administrativo en caso de embarazo.- El director de la escuela de formación militar, una vez que tome conocimiento del informe remitido por el jefe de la unidad médica militar de la escuela de formación o de la jurisdicción, en caso de que la escuela no disponga de unidad médica, pondrá en conocimiento de la Junta Académica, misma que resolverá precautelando la integridad física de la madre y el no nacido.

Art. 60.- Recuperación del aprendizaje en formación.- En el caso que la o el alumno militar no alcance la calificación mínima de aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se procederá de la siguiente manera:

1. Podrá rendir una sola recuperación del aprendizaje por asignatura, módulo o su equivalente, hasta un máximo de dos diferentes en todo el curso.
2. El examen de recuperación del aprendizaje será individual y se aplicará en el término de hasta ocho días a partir de la notificación del aviso de bajo rendimiento.
3. Las evaluaciones que involucren riesgo personal, material y el empleo de recursos logísticos especiales, no tendrán opción de recuperación del aprendizaje.
4. En caso de inconformidad de la o el alumno militar, por la calificación obtenida en su evaluación de recuperación, podrá solicitar una recalificación por medio del departamento de evaluación e investigación académica por única y definitiva

instancia ante el docente de la asignatura, comité de módulo o equivalente según corresponda.

La escuela militar informará a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, sobre los casos de alumnos militares que hayan aprobado la asignatura mediante un examen de recuperación, a fin de que se registre en su expediente respectivo.

Art. 61.- Causas de separación de la escuela militar de formación.- Las causas de separación de la escuela de formación serán las previstas en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas; para el efecto se deberá considerar lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del artículo 85, numeral tres, las inasistencias serán computadas considerando las justificadas e injustificadas; así mismo se tomarán en cuenta las actividades curriculares y extracurriculares. Además, no serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor para el computo de la inasistencia, los casos en los que durante un proceso penal se haya dictado una medida cautelar que le impida la asistencia regular al curso.

Para efecto del cumplimiento del artículo 85, numeral diez, la calificación mínima de aprobación de la aptitud para la vida a bordo durante el periodo académico o curso de militarización será de 17,000/20.

Para efecto del cumplimiento del artículo 85, numeral once, la calificación mínima de aprobación de la aptitud para el vuelo durante el periodo académico correspondiente será de 18,000/20.

Art. 62.- Reingreso de los aspirantes a oficiales y personal de tropa.- Se sujetará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

Art. 63.- Procedimiento para el reingreso.- En cumplimiento a lo señalado por la Ley Orgánica de Personal y Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas, el procedimiento de reingreso será el siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director General de Talento Humano de cada Fuerza.
2. El Director General de Talento Humano de cada Fuerza dispondrá la conformación de un Comité Multidisciplinario, el mismo que conocerá y resolverá sobre la solicitud de reingreso conforme lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.
3. Notificación al aspirante a alumno, con base en la resolución del Comité Multidisciplinario.
4. La resolución del Comité Multidisciplinario podrá ser apelada en única y definitiva instancia ante los comandantes de cada Fuerza.

La resolución de reingreso emitida por el Comité Multidisciplinario deberá contener, entre otros, lo siguiente:

- a. Verificación de existencia de la vacante orgánica, previa coordinación con el departamento o dirección correspondiente en cada Fuerza.
- b. La reclasificación de arma, técnico o servicios, según los requerimientos institucionales.
- c. Periodo académico ordinario al cual reingresa.
- d. Fecha de reingreso, considerando las condiciones académicas y físicas previamente aprobadas.

- e. Fechas de aplicación de los exámenes de reingreso.
- f. Exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos y de confianza.
- g. Determinación de las asignaturas que conformarán el examen académico.
- h. Determinación de las pruebas físicas a ser evaluadas.

La fecha de reingreso de los aspirantes que tengan aprobado todas las asignaturas del periodo académico ordinario, podrá ser posterior al inicio del periodo, sin perjuicio del cumplimiento de las fechas establecidas para la matriculación ordinaria o extraordinaria, en caso de ser necesario.

La calificación mínima de aprobación de los exámenes académicos será de 14,000/20 por cada asignatura; mientras que, la calificación mínima de aprobación de pruebas físicas será de 17,000/20, y los exámenes de confianza serán de aprobación obligatoria.

Art. 64.- Edad máxima de graduación.- La edad máxima de graduación para los aspirantes a oficiales de arma, técnicos y servicios, que ingresan o reingresan a las escuelas de formación militar, será de veinte y ocho años y para la tropa veinte y seis años.

Art. 65.- Solicitud de separación voluntaria.- Toda solicitud de separación voluntaria formulada por el aspirante a oficial o tropa que se encuentre inmerso en una presunta falta disciplinaria, será suspendida hasta que se haya resuelto el procedimiento administrativo disciplinario respectivo.

Art. 66.- Costos de ingreso y reingreso de los aspirantes a oficiales y personal de tropa. - Conforme lo estipula el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, todos los costos que demande este proceso serán cubiertos por los aspirantes.

Art. 67.- Ubicación del aspirante a oficial o tropa al momento del reingreso a la escuela de formación.- El aspirante a oficial o tropa en su nueva promoción, reingresará con la última ubicación, hasta obtener su nueva ubicación conforme al registro de las calificaciones parciales del periodo académico. En el caso de las asignaturas previamente aprobadas, la calificación anteriormente obtenida ingresará al cómputo para la obtención de su nueva ubicación.

Art. 68.- Del ingreso de personal extranjero a las escuelas militares de Fuerzas Armadas.- Para el ingreso de personal extranjero se procederá conforme lo estipula el artículo 87 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.

Para los aspirantes extranjeros que sean considerados como alumnos militares, a través de acuerdos, convenios o invitación y demás instrumentos de cooperación institucional, el país interesado remitirá la documentación necesaria para realizar los trámites administrativos que permitan el reconocimiento del título de bachiller en el Ministerio de Educación del Ecuador, así como también para obtener el cupo a la carrera de educación superior.

El país interesado remitirá toda la documentación requerida, con mínimo seis meses de anticipación a la presentación en la escuela militar.

Art. 69.- Alta militar anticipada.- Para el cumplimiento del alta militar anticipada se procederá conforme lo estipula el artículo 81 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, y para tal efecto se considerará lo siguiente:

La Fuerzas presentarán el plan de contingencia conjuntamente con la publicación del alta anticipada, para que el militar alcance la titulación en un tiempo no mayor a dos años, a fin de evitar las penalidades económicas y académicas.

El militar que haya sido dado el alta anticipada deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el plan de contingencia para obtener su titulación y proceder con el registro correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL PERFECCIONAMIENTO

Art. 70.- Cursos de perfeccionamiento para oficiales y tropa de arma, técnico, servicios y especialistas. - Se constituyen en un requisito para el ascenso al inmediato grado superior, se desarrollarán en las escuelas militares de perfeccionamiento en modalidad presencial.

En el caso de calamidad pública o emergencia sanitaria que impida el desarrollo del curso de manera presencial, cada Fuerza determinará la modalidad de estudio, en cuyo caso se garantizará que las o los alumnos alcancen las competencias contempladas en el nuevo diseño curricular del curso aprobado para esta condición.

Art. 71.- Duración de los cursos de perfeccionamiento para oficiales de arma, técnicos y servicios.- Los cursos de perfeccionamiento para oficiales de arma, técnicos y servicios serán realizados en las escuelas de perfeccionamiento de cada Fuerza. Los cursos de perfeccionamiento serán:

1. De subteniente o alférez a teniente o teniente de fragata, curso de promoción o su equivalente, con una duración de hasta seis meses.
2. De teniente o teniente de fragata a capitán o teniente de navío, curso básico o su equivalente, con una duración de hasta ocho meses.
3. De capitán o teniente de navío a mayor o capitán de corbeta, curso avanzado o su equivalente, con una duración de hasta doce meses.
4. De mayor o capitán de corbeta de arma a teniente coronel o capitán de fragata, curso de Estado Mayor de Arma o su equivalente, con una duración de hasta quince meses, y dando cumplimiento a la normativa del Sistema de Educación Superior del Estado, cuando corresponda.
5. De mayor o capitán de corbeta técnico o de servicios o su equivalente a teniente coronel o capitán de fragata, Curso de Estado Mayor Técnico o de Servicios, con una duración de hasta quince meses, y dando cumplimiento a la normativa del Sistema de Educación Superior del Estado, cuando corresponda.

Art. 72.- Duración de los cursos de perfeccionamiento para oficiales especialistas.- Los cursos de perfeccionamiento para oficiales especialistas serán los que se detallan a continuación y se realizarán en las escuelas de perfeccionamiento de cada Fuerza:

1. Como oficial subalterno, en el penúltimo año en el grado de Capitán o su equivalente en la Fuerza Naval, realizarán el “Curso Básico de perfeccionamiento”, con una duración mínima de cuatro meses y máximo de seis meses, como requisito para su ascenso a mayor o su equivalente en la Fuerza Naval.
2. Como oficial superior, en el último año del grado de teniente coronel o su equivalente en la Fuerza Naval, realizarán el “Curso Superior Militar” de perfeccionamiento, con una duración máxima de seis meses.

Art. 73.- Duración de los cursos de perfeccionamiento para el personal de tropa de arma, técnicos, servicios y especialistas.- Los cursos de perfeccionamiento para el personal de tropa serán los que se detallan a continuación y se realizarán en las escuelas de perfeccionamiento de cada Fuerza:

1. De soldado o su equivalente a cabo segundo, Curso de Promoción o su equivalente en cada Fuerza, con una duración de hasta seis meses.
2. De cabo primero a sargento segundo, Curso de Promoción o su equivalente en cada Fuerza, con una duración de hasta siete meses.
3. De sargento primero a suboficial segundo, Curso de Administración o su equivalente, con una duración de hasta siete meses.

Art. 74.- Planificación del curso de perfeccionamiento con titulación de educación superior.- El diseño curricular para el proceso educativo de perfeccionamiento que conlleve la obtención de un título de educación superior, será revisado y aprobado por el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, y en caso de la creación de un nuevo proyecto o programa, será necesaria la aprobación del Comandante General de cada Fuerza, a fin de continuar con el proceso correspondiente ante los organismos de Educación Superior.

Art. 75.- Requisitos específicos para los cursos de perfeccionamiento.- Además del cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, para el ingreso a los cursos de perfeccionamiento, las o los candidatos a alumnos militares deberán cumplir con los requisitos específicos determinados en el presente reglamento, mismos que serán aprobados por el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza.

El personal femenino que se encuentre en periodo de gestación o lactancia no será considerado para el llamamiento al curso de perfeccionamiento a fin de precautelar la integridad física de la madre y el no nacido, así como del cuidado del neonato, y pasará a formar parte de un nuevo llamamiento, una vez que haya concluido el permiso correspondiente.

Para el caso de un curso de perfeccionamiento que se divida en dos o más grupos, el nuevo llamamiento será con la siguiente promoción.

Para todos los cursos de perfeccionamiento de la Fuerza Terrestre se deberán rendir los exámenes psicológicos establecidos por las escuelas militares. Sin embargo, para la Fuerza Naval y Fuerza Aérea los exámenes psicológicos se realizarán a través de las fichas médicas.

Art. 76.- De los requisitos específicos para el curso de perfeccionamiento de subteniente a teniente o su equivalente:

1. Registrar en su hoja de vida el título de tercer nivel en Ciencias Militares, Navales o Aeronáuticas o su equivalente para aquella o aquel alumno militar graduado en el exterior.
2. Realizar los exámenes psicológicos.

Para la Fuerza Terrestre, debido a la naturaleza del curso de perfeccionamiento, los alumnos militares deberán cumplir con lo siguiente:

1. Para hombres y mujeres, marcha de selección armados y equipados, con uniforme de campaña, jockey, botas y fusil en dotación sin portafusil, con una distancia de siete kilómetros y treinta libras de peso en la mochila de combate, en un tiempo de una hora.
2. Para hombres y mujeres, cincuenta metros de natación utilitaria con uniforme de campaña en dotación y réplica de fusil.

Art. 77.- De los requisitos específicos para el curso de mayor o capitán de corbeta de arma, técnico o servicios a teniente coronel o capitán de fragata, de arma, técnico o servicios: Los requisitos específicos para el curso de Estado Mayor serán los siguientes:

1. Disponer del título de tercer nivel en Ciencias Militares, Navales o Aeronáuticas, debidamente registrado en la entidad correspondiente.
2. Disponer de la suficiencia en un idioma extranjero o una certificación B1 o superior, acorde con el Marco Común Europeo, emitida por una institución de educación superior nacional o extranjera o un centro autorizado para emitir este tipo de certificación.
3. No haber perdido una beca de educación superior en el país o en el exterior.
4. No encontrarse inmerso en una solicitud de baja o disponibilidad al momento de encontrarse como candidato a alumno militar.

Previo al inicio del curso, las o los alumnos militares aprobados, deberán legalizar el contrato de devengamiento, cuando corresponda.

Art. 78.- De los requisitos específicos para el curso de perfeccionamiento de soldado a cabo segundo de armas, servicios y especialistas de la Fuerza Terrestre:

1. Para hombres y mujeres, marcha de selección armados y equipados con uniforme de campaña, jockey, botas y fusil en dotación sin portafusil, con una distancia de siete kilómetros y treinta libras de peso en la mochila de combate, en un tiempo de una hora.
2. Para hombres y mujeres, cincuenta metros de natación utilitaria con uniforme de campaña en dotación y réplica de fusil.
3. Para hombres y mujeres especialistas, marcha de selección armados y equipados con uniforme de campaña, botas y fusil en dotación sin portafusil, con una distancia de siete kilómetros y treinta libras de peso, en un tiempo de una hora y diez minutos.
4. Para hombres y mujeres especialistas, veinte y cinco metros de natación utilitaria con uniforme de campaña en dotación y réplica de fusil.

Art. 79.- Evaluaciones físicas alternativas o diferenciadas.- Las pruebas físicas alternativas o diferenciadas constarán en el reglamento de la materia.

Art. 80.- Procedimiento de selección para los cursos de perfeccionamiento.- El procedimiento para la selección, calificación y nombramiento de precandidatos, candidatos y alumnos militares de los cursos de perfeccionamiento de cada Fuerza será el siguiente:

1. El Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional determinará la lista de precandidatos idóneos para realizar un curso de perfeccionamiento, sobre la base del informe de la Comisión Especial para la evaluación de la hoja de desempeño profesional.

2. El Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional dispondrá a la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza la publicación de la nómina de precandidatos a alumnos militares mediante Orden General, con antelación de hasta ciento veinte días previo al inicio del curso.
3. El personal militar que se encuentre inconforme con la resolución de inhabilidad, podrá presentar su reclamo en única y definitiva instancia ante el Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional, en el término de diez días contados a partir de la publicación de la nómina de precandidatos.
4. El Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional una vez analizada la documentación existente, en el término de diez días resolverá el reclamo presentado.
5. El Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional emitirá la resolución con la nómina candidatos idóneos para rendir las pruebas de ingreso, con antelación de hasta noventa días previo al inicio del curso.
6. Las escuelas de perfeccionamiento de cada Fuerza elaborarán y aprobarán el banco de preguntas para las pruebas académicas correspondientes y pondrá en conocimiento de la o el candidato a alumno militar en conjunto con la publicación de la nómina de candidatos.
7. Las escuelas de perfeccionamiento solventarán las dudas existentes en los bancos de preguntas en el caso de existir, hasta un día antes de iniciadas las evaluaciones.
8. Las escuelas militares aplicarán los exámenes académicos y pruebas psicológicas, con antelación de hasta treinta días previo al inicio del curso, para la Fuerza Naval y Fuerza Aérea los exámenes psicológicos se realizarán a través de las fichas médicas.
Las y los candidatos a alumnos que no se presenten a los exámenes de ingreso de forma injustificada, no serán nombrados como alumnos y se sujetarán a trámite administrativo disciplinario correspondiente.
Los candidatos a alumnos que no se presenten a los exámenes de ingreso de forma justificada, podrán ser evaluados en una nueva fecha establecida por la escuela de perfeccionamiento.
9. El Comando de Operaciones Terrestre o Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza evaluará las pruebas físicas correspondientes, con antelación de hasta treinta días previo al inicio del curso.
10. Las escuelas militares remitirán los resultados de las pruebas de ingreso al Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional, a través del Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, con antelación de hasta veinte y cinco días previo al inicio del curso.
11. El Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional resolverá sobre la nómina de las y los alumnos militares idóneos para realizar el curso de perfeccionamiento, y dispondrá a la Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza su publicación en la Orden General, con antelación de hasta quince días previo al inicio del curso.

Art. 81.- De las excusas para no realizar un curso de perfeccionamiento.- Los militares designados como precandidatos y candidatos a alumnos podrán presentar excusas para no ser nombrados candidatos a alumnos o alumnos de un curso de perfeccionamiento por las causas que se indican a continuación:

1. Enfermedad determinada por el Hospital General de las Fuerzas Armadas u otros centros de salud legalmente reconocidos; esta debe ser certificada por parte del médico respectivo y validada por la Dirección de Sanidad de cada Fuerza.
2. Calamidad doméstica, debidamente probada y certificada por la Dirección de Bienestar de Personal de cada Fuerza.

3. Caso fortuito o fuerza mayor, probado y aceptado por el Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional de cada Fuerza.
4. Solicitud voluntaria de no realizar el curso, sin tener opción a un segundo llamamiento.

Las solicitudes de las excusas serán presentadas al Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional de cada Fuerza en cualquiera de las fases del proceso de selección a los cursos de perfeccionamiento, observando el respectivo órgano regular y adjuntando los documentos probatorios.

Si el Órgano Regulador de la Situación Militar y Profesional acepta las solicitudes de excusa, referentes a la designación de alumnos o candidatos a alumnos para los cursos de perfeccionamiento, estos tendrán oportunidad de un nuevo llamamiento (exceptuando los casos de solicitud voluntaria), considerando las vacantes orgánicas y requerimientos institucionales.

Art. 82.- Evaluación académica de ingreso para los cursos de perfeccionamiento.- Para la aplicación del artículo 43 del Reglamento a Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, la o el candidato a alumno militar recibirá el banco de preguntas sin incluir la solución del mismo. Esta evaluación también podrá ser realizada mediante una plataforma virtual.

Art. 83.- Aprobación de la evaluación académica para el ingreso a los cursos de perfeccionamiento.- La evaluación académica de ingreso podrá ser aplicada en un solo examen modular o un examen por cada área de conocimiento, la evaluación se realizará con base en los bancos de preguntas entregados, y la nota mínima de aprobación será de 14,000/20 o el 70% de la calificación máxima a obtener; esta calificación no será computada para la obtención de la calificación final del curso y ubicación para oficial o tropa.

Si la evaluación académica se realiza mediante un examen por cada área de conocimiento, la nota mínima de aprobación será de 14,000/20 o el 70% de la calificación máxima a obtener en cada área de conocimiento.

Art. 84.- Calificación final de la asignatura.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Verificación formativa.-** Corresponde el 40% de la calificación final de la asignatura, los porcentajes de valoración, así como la cantidad de verificaciones de los aportes de las tareas y productos de unidad se definirá en el Manual de Educación de cada Fuerza.
2. **Verificación final.-** Corresponde al 60% de la calificación final de la asignatura.

Para el caso en que el curso de perfeccionamiento contemple el reconocimiento de un título de educación superior, la escala de calificación, la cantidad de tareas y los componentes de evaluación que conforman la calificación final de la asignatura serán determinados por la institución de educación superior.

Art. 85.- Calificación final del módulo o su equivalente.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Tareas formativas.** - Corresponden el 40% de la calificación final del módulo o su equivalente, los porcentajes de valoración, así como la cantidad de tareas

formadoras y tareas integradoras se definirán en el Manual de Educación de cada Fuerza.

2. **Actividad integradora de módulo o su equivalente.-** De acuerdo con la naturaleza de los contenidos del módulo o su equivalente y previa aprobación del respectivo comité, se podrá calcular el 60% de la siguiente manera:
 - a. La evaluación individual corresponde al 75% de la calificación de la actividad integradora de módulo o su equivalente.
 - b. La evaluación grupal corresponde al 25% de la calificación de la actividad integradora de módulo o su equivalente.

En caso de que el comité no considere la necesidad de una evaluación grupal, la evaluación individual corresponderá al 60% de la calificación final del módulo o su equivalente.

Para el caso en que el curso de perfeccionamiento contemple el reconocimiento de un título de educación superior, la cantidad de tareas, escala de calificaciones, los componentes y ponderaciones de evaluación que conforman la calificación final del módulo o su equivalente serán determinados por la institución de educación superior.

Art. 86.- Calificación final del curso de perfeccionamiento.- Será el resultado de la aplicación de los siguientes porcentajes:

1. Rendimiento académico 90%
2. Producto integrador de curso 10%

El producto integrador del curso será considerado como una asignatura o área de conocimiento en el diseño curricular del curso, por lo que su aprobación es obligatoria.

Para la Fuerza Terrestre el rendimiento académico será promediado exceptuando el módulo, asignaturas o su equivalente de especialidad; sin embargo, serán de aprobación obligatoria.

Art. 87.- Actividades académicas y evaluaciones del personal con incapacidad temporal.- La o el alumno militar que, por situación médica, de conformidad al informe de la Junta Médica Militar, no pueda ejecutar una actividad planificada del curso, previa resolución de la Junta Académica, podrá desarrollar una actividad académica con base en su condición de incapacidad, cuyo resultado debe contribuir a la institución. La calificación que se registre deberá ser equiparada en relación a la media aritmética obtenida por el resto de cursantes en esa actividad.

Art. 88.- Recuperación del aprendizaje en perfeccionamiento.- En el caso que la o el alumno militar no alcance la calificación mínima de aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se procederá de la siguiente manera:

1. La evaluación de recuperación de aprendizaje se realizará en el término de hasta quince días, a partir de la notificación del aviso de bajo rendimiento.
2. Podrá rendir una sola evaluación de recuperación de aprendizaje por asignatura, módulo o su equivalente, hasta un máximo de dos diferentes en todo el curso.
3. Previa a la evaluación del aprendizaje la o el alumno militar recibirá una tutoría, misma que será del 5% de horas del total de la carga horaria de la asignatura, módulo o su equivalente.
4. Se registrará el puntaje mínimo de aprobación, independientemente de la nota obtenida en la recuperación del aprendizaje.

5. Las evaluaciones que involucren riesgo personal, material y el empleo de recursos logísticos especiales, no tendrán opción de recuperación del aprendizaje.

Para el caso de las o los alumnos militares, que por casos de salud, caso fortuito o fuerza mayor no asistan a la escuela militar, ésta deberá proporcionar clases de recuperación del aprendizaje de hasta el 25% de horas perdidas; siempre y cuando, no haya sido posible la asistencia a clases por cualquiera de las modalidades de estudio previstas en el Reglamento a Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.

Art. 89.- Causas de separación del curso de perfeccionamiento.- La o el alumno militar será separado del curso de perfeccionamiento previa resolución de la Junta Académica, por las causas establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.

Para el cumplimiento del artículo 92, numeral dos, no serán considerados como fuerza mayor y caso fortuito para el cómputo de la inasistencia, los casos en los que durante un proceso penal se haya dictado una medida cautelar que le impida la asistencia regular al curso.

Además de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, también se considerará como una causa de separación del curso de perfeccionamiento el fallecimiento.

Art. 90.- Nuevo llamamiento para los cursos de perfeccionamiento.- El nuevo llamamiento para los cursos de perfeccionamiento se realizará de conformidad a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.

En el caso de personal en estado de gestación la Junta Académica resolverá solicitar la cancelación del nombramiento a través del Consejo Regulador de la Situación Profesional del personal militar.

No se considerará la posibilidad de un nuevo llamamiento al profesional militar que, encontrándose como candidato al curso, solicite de manera voluntaria la no realización del respectivo curso de perfeccionamiento que le corresponde a su promoción.

Art. 91.- De las designaciones en los cursos de estado mayor de arma, técnico o servicios.- Durante estos cursos de perfeccionamiento, la Junta Académica, podrá otorgar las siguientes designaciones:

1. Director General del Juego de Guerra o su equivalente.
2. Miembro del Equipo Director del Juego de Guerra o su equivalente.

Estas designaciones deberán realizarse sobre la base del cómputo del promedio ponderado de los siguientes parámetros:

1. Promedio alcanzado en los cursos de perfeccionamiento realizados durante su carrera militar.
2. Promedio de rendimiento académico alcanzado en el curso, hasta el momento de la designación.
3. Calificación alcanzada en los exámenes de ingreso al curso de estado mayor.
4. Calificación alcanzada en las pruebas físicas durante el grado de mayor o su equivalente, exceptuando el personal que tiene discapacidad, incapacidad o enfermedades crónicas, a quienes no se les computará este parámetro.

5. Calificación de concepto otorgada por el jefe de curso y los docentes que hayan impartido clases hasta la fecha del corte. Este parámetro no podrá tener una ponderación mayor al 10% del promedio final.

De igual forma, las escuelas militares también podrán otorgar la designación de porta banderín de curso.

Art. 92.- De los reconocimientos en los cursos de perfeccionamiento.- Además de lo dispuesto por el Reglamento de Condecoraciones de las Fuerza Armadas, al finalizar un curso de perfeccionamiento se reconocerá a los alumnos militares, según se detalla a continuación:

1. Condecoración “Abdón Calderón” para oficiales, otorgada a la o el alumno militar mejor ubicado en el respectivo curso de arma, técnico y servicios. Cuando el curso se realiza de forma conjunta entre arma, técnico y servicios, se entregará únicamente un reconocimiento.
2. Condecoración “Abdón Calderón” para oficiales especialistas, otorgada a la o el alumno militar mejor ubicado del curso.
3. Condecoración “Eloy Alfaro” para tropa, otorgada a la o el alumno militar mejor ubicado en el respectivo curso de arma, técnico, servicios y especialistas. Cuando el curso se realiza de forma conjunta entre arma, técnico, servicios y especialistas, se entregará únicamente un reconocimiento.
4. Encomio solemne para la o el alumno militar que alcance la segunda mejor ubicación en el respectivo curso de arma, técnico, servicios y especialistas cuando corresponda.
5. Encomio simple para la o el alumno militar que alcance la tercera mejor ubicación en el respectivo curso de arma, técnico, servicios y especialistas cuando corresponda.
6. Felicitación por escrito y otorgada públicamente, de los alumnos que alcancen la primera ubicación dentro de cada una de sus especialidades, cuando corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA ESPECIALIZACIÓN MILITAR Y SUPERIOR

Art. 93.- Requisitos específicos de ingreso para el proceso de especialización militar.- Los requisitos específicos para el ingreso a los curso de especialización militar, serán establecidos por las escuelas militares, aprobados por la Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta o los Comandos o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, según corresponda, y constarán en el Manual de Educación correspondiente, en concordancia con el plan de carrera y el requerimiento institucional.

El nombramiento como alumno o alumna militar será publicado en la respectiva Orden General.

Art. 94.- Finalidad de la especialización militar.- La planificación y ejecución de los cursos de especialización militar deberá propender a que el alumno militar:

1. Incremente el nivel de conocimientos.
2. Adquiera nuevas competencias específicas militares.
3. Pueda ser asignado a una unidad cuyas misiones requieran personal militar con los conocimientos adquiridos en el curso.

Art. 95.- Impedimento para acceder a la especialización militar.- No podrá acceder a los cursos de especialización militar, el personal militar que registre la no aprobación o retiro voluntario de un curso de especialización militar o dos cursos de capacitación.

Art. 96.- La calificación final de la asignatura.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Verificación formativa.-** Corresponde el 40% de la calificación final de la asignatura y tiene dos componentes:
 - a. La verificación de los aportes de las tareas corresponde al 50% de la verificación formativa.
 - b. La verificación de los productos de unidad de estudio corresponde al 50% de la verificación formativa.
2. **Verificación final.-** Corresponde al 60% de la calificación final de la asignatura.

Art. 97.- Calificación final del módulo o su equivalente.- Es la verificación del aprendizaje y se obtiene a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Tareas formativas.-** Corresponde el 40% de la calificación final del módulo o su equivalente, esta verificación tiene dos componentes:
 - a. Las tareas formadoras corresponden al 50% de las tareas formativas.
 - b. Las tareas integradoras corresponden al 50% de las tareas formativas.

El número de tareas formadoras e integradoras estará normado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

2. **Actividad integradora de módulo o su equivalente.-** De acuerdo con la naturaleza de los contenidos del módulo o su equivalente y previa aprobación del respectivo comité, se podrá calcular el 60% de la siguiente manera:
 - a. La evaluación individual corresponde al 75% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.
 - b. La evaluación grupal corresponde al 25% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.

En caso de que el comité no considere la necesidad de una evaluación grupal, la evaluación individual corresponderá al 60% de la calificación final de la asignatura, módulo o su equivalente.

Art. 98.- Calificación final del curso de especialización militar.- Será el resultado de la aplicación del siguiente porcentaje:

1. La calificación del rendimiento académico del curso corresponderá al 90% de la calificación final.
2. La calificación del PIC corresponderá al 10% de la calificación final del curso.

Cuando el diseño curricular del curso contemple el producto integrador del curso, este será considerado como una asignatura o área de conocimiento, por lo que su aprobación es obligatoria. Cuando el diseño curricular del curso no considere el producto integrador del curso, el 100% de la calificación final corresponderá al rendimiento académico.

Art. 99.- Recuperación del aprendizaje en especialización militar.- En el caso que la o el alumno militar no alcance la calificación mínima de aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se procederá de la siguiente manera:

1. Podrá rendir una sola recuperación del aprendizaje por asignatura, módulo o su equivalente, hasta un máximo de dos diferentes en todo el curso.
2. La recuperación del aprendizaje será individual y aplicará en el término de hasta ocho días a partir de la notificación del aviso de bajo rendimiento.
3. Las evaluaciones que involucren riesgo personal, material y el empleo de recursos logísticos especiales, no tendrán opción de recuperación del aprendizaje.

Art. 100.- Aprobación de los cursos de especialización militar.- Se alcanzará una vez que se cumplan los requisitos establecidos por la escuela militar o su equivalente. La nota mínima de aprobación del curso será del 80% de la calificación máxima a obtener, exceptuando la Academia de Defensa Militar Conjunta en la que será del 87,5%.

Art. 101.- Causas de separación de los cursos de especialización militar.- La o el alumno militar será separado del curso de especialización militar previa resolución de la Junta Académica, por una de las siguientes causas:

1. Por acumular un total de inasistencia que sobrepase el 5% del total horas de la planificación del curso, salvo que la inasistencia se deba a razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor. No serán considerados como fuerza mayor para el computo de la inasistencia, los casos en los que durante un proceso penal se haya dictado una medida cautelar que le impida la asistencia regular al curso.
2. Por reprobación de una asignatura, módulo o su equivalente.
3. Por no haber alcanzado la calificación mínima que le permita presentarse a una evaluación de recuperación del aprendizaje o exceder el número máximo de recuperaciones de aprendizaje en el curso.
4. Por incumplimiento de las normas de seguridad en actividades académicas y/o militares, que involucren riesgo en su ejecución.
5. Por haber cometido deshonestidad académica o actos fraudulentos.
6. Por solicitud voluntaria.
7. Por situación médica que le impida cumplir con las actividades del curso debidamente certificada por la Dirección de Sanidad de cada Fuerza.
8. Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria en juicios penales y cuando esta se encuentre ejecutoriada, excepto en caso de contravenciones.
9. Por calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, que le impidan la continuidad en el curso.
10. Por necesidad institucional, debidamente justificada por el Comandante General de la Fuerza a la que pertenezca.
11. Por falta de aptitud para continuar en el curso de acuerdo a la definición contenida en este cuerpo reglamentario.
12. Por falta de aptitud para el vuelo.
13. Por falta de habilidad para operar sistemas y equipos de submarinos.
14. Por falta de aptitud para la vida submarina.
15. Por fallecimiento.
16. Por presentar estado de gestación, a fin de precautelar la integridad física de la madre y el no nacido.

Art. 102.- Registro del curso de especialización militar.- El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza o la Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda,

será el responsable de gestionar el registro de la aprobación o causal de pérdida de un curso de especialización militar en la hoja de vida del personal militar.

Art. 103.- Academia de Defensa Militar Conjunta.- Es un instituto catalogado y reconocido como Colegio de Defensa a nivel internacional, forma parte de la Asociación de Colegios de Defensa de Iberoamérica (ACDIA) y está en la capacidad de otorgar un diplomado de estudios de Estado Mayor Conjunto.

Art. 104.- Curso de Estado Mayor Conjunto.- Es parte del proceso de especialización militar del oficial de arma, constituye un requisito de ascenso a general de brigada, contralmirante o brigadier general y será regulado conforme a su normativa interna.

Este curso se podrá realizar a partir del último año de teniente coronel.

Art. 105.- Requisitos de ingreso para el Curso de Estado Mayor Conjunto.- Los requisitos generales de ingreso serán los siguientes:

1. Ser oficial de Estado Mayor de Arma o su equivalente en otras Fuerzas.
2. Tener un promedio de calificaciones anuales igual o superior a 18,500/20 en toda su carrera militar.
3. No haber obtenido una nota promedio anual de 17,500 o menor, en la calificación de desempeño profesional como oficial superior.
4. Encontrarse apta o apto de acuerdo con la ficha médica actualizada.
5. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales, excepto contravenciones.
6. No haber superado el número de días de arresto por sanciones disciplinarias con un valor que sea igual o mayor a cuarenta y ocho, mismo que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: dos multiplicado por el número de días de arresto simple (DAS) más tres multiplicado por el número de días de arresto de rigor (DAR). Fórmula: $2(DAS)+3(DAR)$ mayor o igual que 48.
7. Haber sido seleccionado por cada Fuerza.
8. Aprobar el proceso de admisión, en caso de que el curso conlleve a una titulación de cuarto nivel, conforme lo estipule la institución de educación superior que lo otorgue.

Art. 106.- Procedimiento de selección para el curso de Estado Mayor Conjunto.- El procedimiento de selección para los oficiales de Estado Mayor de Arma o su equivalente en las otras Fuerzas será el siguiente:

1. La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza publicará la Orden General con la nómina del personal de oficiales que pueden postularse para realizar el Curso de Estado Mayor Conjunto.
2. El oficial que cumpla con los requisitos de ingreso para el Curso de Estado Mayor Conjunto presentará mediante órgano regular la solicitud de postulación individual para efectuar el curso, con una anticipación de hasta seis meses previo al inicio del mismo.
3. La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza verificará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes.
4. Sobre la base del orgánico institucional, puestos posicionales existentes y porcentaje de efectivos en cada grado, cada Fuerza establecerá el número de candidatos a ser seleccionados para el curso.

La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza calculará la nota de desempeño profesional, cuyo promedio resultante establecerá una ubicación

dentro de la promoción, la cual constituirá el orden de prelación para la selección; el puntaje alcanzado será independiente de la antigüedad.

El cómputo de la calificación que permitirá establecer el orden de prelación se realizará con base en los siguientes parámetros:

- a. Promedio de calificaciones anuales obtenidas durante toda su carrera profesional. Este parámetro será ponderado con el 35%.
 - b. Las calificaciones de méritos y deméritos obtenidas durante toda la carrera profesional. Este parámetro será ponderado con el 30%.
 - c. El promedio de las notas obtenidas en los cursos de perfeccionamiento. Este parámetro será ponderado con el 35% y se computará empleando los siguientes coeficientes:
 - 1) Curso de ascenso a teniente o su equivalente por coeficiente 1.
 - 2) Curso de ascenso a capitán o su equivalente por coeficiente 2.
 - 3) Curso de ascenso a mayor o su equivalente por coeficiente 3.
 - 4) Curso de ascenso a teniente coronel o su equivalente por coeficiente 4.
5. La Dirección General de Talento Humano de cada Fuerza publicará mediante orden general el listado de los oficiales seleccionados para realizar el curso.

Art. 107.- Duración del Curso de Estado Mayor Conjunto.- Tendrá una duración de hasta seis meses, pudiendo alcanzar el reconocimiento de estudios de cuarto nivel.

Art. 108.- Aprobación del curso de Estado Mayor Conjunto.- Se alcanzará una vez que se cumplan los requisitos establecidos por la Academia de Defensa Militar Conjunta. La nota mínima de aprobación del curso será del 17,500/20 y la o el alumno militar no tendrá ubicación una vez finalizado el curso.

Art. 109.- Especialización militar en escuelas militares extranjeras.- El proceso de selección, evaluación y aprobación del curso se realizará en cumplimiento a la normativa específica de cada escuela militar extranjera, cuyo procedimiento constará en el reglamento de becas de Fuerzas Armadas.

Art. 110.- Postulación a la especialización superior.- El militar que postule para ingresar al proceso de especialización superior será designado por la Fuerza para cursar estudios en instituciones de educación superior legalmente reconocidas y acreditadas en el Ecuador o en el extranjero, para lo cual el postulante suscribirá el respectivo contrato de beca, pasando a ostentar la condición de becario.

Art. 111.- Acceso a la especialización superior.- Los estudios de especialización superior se realizarán con el fin de adquirir una nueva competencia, en concordancia con el plan de carrera y los requerimientos institucionales.

Los requisitos para obtener la autorización de acceso a la educación superior, serán los que establezca el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza en coordinación con la Dirección General de Talento Humano.

Art. 112.- Impedimento para postularse al proceso de especialización superior.- No podrá postularse al proceso de especialización superior el personal militar que:

1. Solicite cursar una especialización superior que no se adecúe al perfil profesional y línea de carrera.

2. Registre el cometimiento de dos o más faltas graves o una falta atentatoria durante su carrera militar.
3. Registre pérdida de beca.

Art. 113.- Aprobación de los estudios de especialización superior.- Se refiere a la obtención del título en los plazos y condiciones establecidas en el contrato de beca, en concordancia con el programa de estudios vigente en la institución de educación superior.

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACIÓN

Art. 114.- Requisitos de ingreso a los cursos de capacitación.- Los requisitos de ingreso para los cursos de capacitación se establecerán con base en el plan de carrera y perfil profesional, y serán los siguientes:

1. Aprobar las pruebas académicas, psicológicas, físicas y médicas, cuando corresponda, según la particularidad y planificación del curso de capacitación.
2. No haber sido sancionado en más de tres ocasiones por el cometimiento de faltas graves en el grado.

Art. 115.- Clasificación de los cursos de capacitación.- Los cursos de capacitación se clasifican de la siguiente manera:

1. **Capacitación militar.-** Proceso educativo que permite instruir o actualizar los conocimientos para mejorar el desempeño profesional relacionado con el empleo de los sistemas de combate, apoyo de combate, apoyo de servicio de combate que contribuyen al desarrollo de las operaciones militares.
2. **Capacitación técnica.-** Proceso educativo que permite instruir o actualizar los conocimientos específicos o transversales para mejorar el desempeño profesional desde el ámbito del mantenimiento, apoyo técnico, innovación y alistamiento de los diferentes sistemas disponibles en Fuerzas Armadas.

La lista de cursos de capacitación constará en el Manual de Educación de cada Fuerza.

Los cursos de capacitación se podrán ejecutar en escuelas militares, unidades militares e instituciones públicas o privadas y se realizarán de manera presencial, pudiendo un porcentaje realizarse bajo otras modalidades de estudio definidas en el presente reglamento.

Art. 116.- Aprobación de los cursos de capacitación.- Se alcanzará una vez que se cumplan los requisitos establecidos por la entidad que imparte la capacitación. La nota mínima de aprobación será del 80% de la calificación máxima a obtener.

Art. 117.- La calificación final de la asignatura.- En los casos en que corresponda, los cursos de capacitación deberán considerar que la verificación del aprendizaje se obtenga a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Verificación formativa.-** Corresponde el 40% de la calificación final de la asignatura y tiene dos componentes:

- a. La verificación de los aportes de las tareas corresponde al 50% de la verificación formativa.
- b. La verificación de los productos de unidad de estudio corresponde al 50% de la verificación formativa.

2. **Verificación final.-** Corresponde al 60% de la calificación final de la asignatura.

En el caso que no se empleen estos componentes, la aprobación de la asignatura se sujetará a las condiciones planificadas y aprobadas por la entidad que imparta la capacitación.

Art. 118.- Calificación final del módulo o su equivalente.- En los casos en que corresponda, los cursos de capacitación deberán considerar que la verificación del aprendizaje se obtenga a través de la sumatoria de los siguientes componentes:

1. **Tareas formativas.-** Corresponde el 40% de la calificación final del módulo o su equivalente, esta verificación tiene dos componentes:

- a. Las tareas formadoras corresponden al 50% de las tareas formativas.
- b. Las tareas integradoras corresponden al 50% de las tareas formativas.

El número de tareas formadoras e integradoras estará normado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

2. **Actividad integradora de módulo o su equivalente.-** De acuerdo con la naturaleza de los contenidos del módulo o su equivalente y previa aprobación del respectivo comité, se podrá calcular el 60% de la siguiente manera:

- a. La evaluación individual corresponde al 75% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.
- b. La evaluación grupal corresponde al 25% de la actividad integradora de módulo o su equivalente.

En caso de que el comité no considere la necesidad de una evaluación grupal, la evaluación individual corresponderá al 60% de la calificación final de la asignatura, módulo o su equivalente.

Art. 119.- Calificación final de curso de capacitación.- Será el resultado de la aplicación del siguiente porcentaje:

1. La calificación del rendimiento académico del curso corresponderá al 90% de la calificación final.
2. La calificación del PIC corresponderá al 10% de la calificación final del curso.

Cuando el diseño curricular del curso contemple el producto integrador del curso, este será considerado como una asignatura o área de conocimiento, por lo que su aprobación es obligatoria. Cuando diseño curricular del curso no considere el producto integrador del curso, el 100% de la calificación final corresponderá al rendimiento académico.

Para los cursos de capacitación que se realicen en instituciones externas a Fuerzas Armadas, se sujetarán a las condiciones planificadas y aprobadas por la entidad que imparta la capacitación.

Art. 120.- Recuperación del aprendizaje en capacitación.- En el caso que la o el alumno militar no alcance la calificación mínima de aprobación de la asignatura, módulo o su equivalente se procederá de la siguiente manera:

1. Podrá rendir una sola recuperación del aprendizaje por asignatura, módulo o su equivalente, hasta en un máximo de dos diferentes en todo el curso.
2. Se impartirán clases de recuperación del aprendizaje en modalidad presencial o sincrónica con una duración de hasta el 5% de la carga horaria de la asignatura, módulo o equivalente.
3. El examen de recuperación del aprendizaje será individual y se aplicará en el término de hasta ocho días a partir de la notificación del aviso de bajo rendimiento.
4. Las evaluaciones que involucren riesgo personal, material y el empleo de recursos logísticos especiales, no tendrán opción de recuperación del aprendizaje.

Art. 121.- Causas de separación del curso de capacitación.- La o el alumno militar será separado del curso de capacitación previa resolución de la Junta Académica, por una de las siguientes causas:

1. Por acumular un total de inasistencia que sobrepase el 5 % del total horas planificadas para el curso, salvo que la inasistencia se deba a razones de salud, caso fortuito o fuerza mayor. No serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor para el computo de la inasistencia, los casos en los que durante un proceso penal se haya dictado una medida cautelar que le impida la asistencia regular al curso.
2. Por reprobado una asignatura, módulo o su equivalente.
3. Por no haber alcanzado la calificación mínima que le permita presentarse a una evaluación de recuperación del aprendizaje o exceder el número máximo de recuperaciones de aprendizaje en el curso.
4. Por incumplimiento de las normas de seguridad en actividades académicas y/o militares, que involucren riesgo en su ejecución.
5. Por haber cometido deshonestidad académica o actos fraudulentos.
6. Por solicitud voluntaria.
7. Por situación médica que le impida cumplir con las actividades del curso, debidamente certificado por la Dirección de Sanidad de cada Fuerza.
8. Por calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado que le impidan la continuidad en el curso.
9. Por necesidad institucional debidamente justificada por el Comandante General de la Fuerza a la que pertenezca.
10. Por falta de aptitud para el curso, de acuerdo a la definición contenida en este cuerpo reglamentario.
11. Por falta de aptitud para el vuelo, de acuerdo a la definición contenida en este cuerpo reglamentario.
12. Por fallecimiento.
13. Por presentar estado de gestación precautelando la integridad física de la madre y el no nacido.
14. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales, excepto contravenciones.

Art. 122.- Impedimento para acceder a la capacitación.- No podrá acceder a los cursos de capacitación, el personal militar que registre la no aprobación o retiro voluntario de un curso de especialización militar o dos cursos de capacitación.

Art. 123.- Registro del curso de capacitación.- El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza o la Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda,

será el responsable de gestionar el registro de la aprobación o causal de pérdida de un curso de capacitación en la hoja de vida del personal militar.

Para el registro de cursos de capacitación que no se realicen en las Fuerzas Armadas, se deberán observar las siguientes condiciones:

1. La duración del curso deberá ser mayor o igual a 20 horas.
2. La institución que imparta la capacitación deberá estar legalmente reconocida por alguna entidad del Estado.
3. El curso deberá ser congruente con el plan de carrera, perfil profesional o puesto posicional.

Art. 124.- Talleres y seminarios.- Se consideran como talleres o seminarios aquellas capacitaciones que no obedecen a un diseño curricular.

Art. 125.- Capacitación en instituciones públicas o privadas.- Para la aprobación de los cursos de capacitación que se realizan en instituciones públicas o privadas, la o el alumno militar se registrará a los requisitos de aprobación estipulados por la institución que imparte el curso.

Art. 126.- Capacitación con beca.- El personal militar que acceda al proceso educativo de capacitación en el interior o exterior del país, auspiciados parcial o totalmente por la Fuerza, ostentará la condición de becario según las condiciones establecidas en el reglamento de la materia.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MILITAR

CAPÍTULO I EVALUACIÓN

Art. 127.- Evaluación del sistema de educación militar.- Tiene como finalidad normar y regular la evaluación integral en las escuelas militares o unidades militares donde se ejecutan procesos de educación militar.

Art. 128.- Ámbitos de evaluación.- Dentro del sistema de educación militar se evaluarán los siguientes ámbitos:

1. Institucional
2. Curricular
3. Docente
4. Aprendizaje

Art. 129.- Informe de evaluación y plan de mejoras.- Los responsables de la evaluación en los diferentes ámbitos, presentarán los resultados obtenidos mediante informes al órgano administrativo correspondiente, a fin de establecer planes y acciones de mejora para cumplir las metas establecidas en concordancia con el Plan de Gestión Educativa de cada Fuerza.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 130.- Evaluación institucional.- Garantiza la calidad educativa militar de las escuelas militares, incluye una evaluación interna y una evaluación externa, con base en las dimensiones establecidas en este reglamento.

Art. 131.- Dimensiones de la evaluación institucional.- La evaluación institucional tiene como finalidad garantizar el acceso adecuado a la educación militar y se medirá en las siguientes dimensiones:

1. **Planificación educativa.-** Se refiere a los documentos de planificación en el nivel mesocurricular.
2. **Infraestructura física.-** Se refiere a los espacios físicos, servicios generales, mobiliario, conectividad eléctrica, etc.
3. **Infraestructura tecnológica.-** Se refiere a la conectividad, acceso a internet, medios audiovisuales, equipamiento de laboratorios, talleres, software y plataformas tecnológicas requeridas.
4. **Biblioteca.-** Se refiere a la disponibilidad de fuentes bibliográficas que contribuyen al proceso educativo, pudiendo ser materializadas por medios físicos o digitales.
5. **Bienestar estudiantil.-** Se refiere al acceso a servicios de alimentación, atención de salud, seguros médicos, entre otros.

Las escalas y fórmulas de calificación, los medios de verificación y el procedimiento de evaluación será detallado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

Art. 132.- Evaluación interna.- Es el proceso de verificación y mejora continua de las dimensiones de evaluación institucional, que las escuelas militares se realizan así mismas; se ejecutarán al menos una vez por año calendario.

Art. 133.- Plan de mejoras de la evaluación interna.- El informe de la evaluación interna y el plan de mejoras se presentarán al director de la escuela militar o su equivalente, a fin de generar el plan de acción que permita alcanzar la calidad de la educación militar.

Art. 134.- Evaluación externa.- Es el proceso de verificación del cumplimiento de las dimensiones de evaluación institucional en las escuelas militares, que la Dirección General de Educación y Doctrina Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza realiza de forma periódica.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN CURRICULAR

Art. 135.- Evaluación curricular.- Es el proceso que permite evaluar continuamente la pertinencia, planificación y estructura curricular para determinar la consecución de las competencias establecidas para cada uno de los cursos, así como también, la metodología empleada durante el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Esta evaluación permite diagnosticar y orientar el proceso de toma de decisiones para la actualización o rediseño curricular.

Art. 136.- Responsabilidad de la evaluación curricular.- La evaluación del currículo es responsabilidad de la escuela militar o unidad militar donde se ejecutan procesos de educación militar.

Art. 137.- Vigencia.- Los diseños curriculares para los procesos educativos de perfeccionamiento, especialización militar, capacitación y curso de militarización tendrán una vigencia de al menos dos años; sin embargo, podrán ser modificados con aprobación del Comando o Dirección de Educación y Doctrina de cada Fuerza, de acuerdo a los resultados de la evaluación curricular y necesidades institucionales.

Art. 138.- Dimensiones de la evaluación curricular.- La evaluación curricular medirá las siguientes dimensiones:

1. **Pertinencia.-** Permite evaluar la relación de afinidad y eficacia del currículo con el contexto, necesidades y tendencias de la realidad institucional, basados en el Plan de Carrera de cada Fuerza.
2. **Estructura curricular.-** Debe identificar la coherencia entre los diferentes niveles curriculares, que permita armonizar los conocimientos, habilidades, destrezas y tiempos del aprendizaje, garantizando la obtención de nuevas competencias acorde al perfil de carrera.
3. **Recursos didácticos.-** Son medios y materiales que intervienen y facilitan el proceso de enseñanza - aprendizaje, los mismos que pueden ser: suministros de escritorio y oficina, material informativo, ilustrativo, experimental, tecnológico, audiovisual y otros.

Las escalas y fórmulas de calificación, los medios de verificación y el procedimiento de evaluación será detallado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

Art. 139.- Plan de acción.- Las escuelas militares donde se ejecutan procesos de educación militar presentarán los resultados de la evaluación curricular y plan de acción al Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, con el fin de mantener, modificar o rediseñar el currículo.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN AL DOCENTE

Art. 140.- Evaluación al docente.- Constituye la verificación del desempeño docente durante la construcción y transferencia del conocimiento.

Art. 141.- Aplicación de la evaluación al docente.- La evaluación se aplica al personal docente responsable del proceso educativo en las escuelas militares, con la finalidad de elevar la calidad de la educación militar. Se aplica a través de la heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación según las siguientes definiciones:

1. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que puede ser realizada por el supervisor o directivo, coordinador de módulo, jefe de curso, o equivalente, acorde a las dimensiones establecidas para este ámbito. Esta evaluación también será realizada por la o el alumno militar.
2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan entre docentes pares, quienes han formado parte de un comité de asignatura, módulo o equivalente, acorde a las dimensiones establecidas para el efecto.
3. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que realiza el docente sobre sí mismo, considerando las dimensiones determinadas para el efecto.

Las escalas y fórmulas de calificación, los medios de verificación y el procedimiento de evaluación será detallado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

En el caso de cursos que se realicen en instituciones ajenas a Fuerzas Armadas, la evaluación al docente podrá ser aplicada empleando los instrumentos establecidos por la entidad que otorga la certificación o titulación.

Art. 142.- Responsabilidad de la evaluación al docente.- La evaluación al docente estará a cargo el departamento de evaluación de cada escuela militar.

Art. 143.- Dimensiones de la evaluación al docente.- La evaluación al docente medirá las siguientes dimensiones:

1. **Métodos y técnicas de enseñanza.-** Se define como un conjunto de enfoques pedagógicos o andragógicos que el docente utiliza para lograr un adecuado proceso de enseñanza - aprendizaje.
2. **Relación docente - alumno militar.-** Se refleja a través de la comunicación respetuosa, práctica de valores personales e institucionales, el estímulo hacia el aprendizaje y el adecuado apoyo académico.
3. **El docente como investigador.-** Es la competencia que tiene el docente para fomentar la investigación, promover el desarrollo de proyectos de investigación e innovación, metodologías y enfoques de resolución de problemas y la escritura científica.
4. **Cualidades profesionales.-** Características que debe poseer el docente para cumplir apropiadamente su labor, estas cualidades son:
 - a. Responsabilidad.
 - b. Cooperación y compromiso.
 - c. Innovación.
 - d. Transparencia.
 - e. Puntualidad.
 - f. Conocimiento.
 - g. Presentación personal.
 - h. Respeto.
 - i. Imparcialidad.

Las escalas y fórmulas de calificación, los medios de verificación y el procedimiento de evaluación será detallado en el Manual de Educación de cada Fuerza.

Art. 144.- Informe del desempeño docente.- Los resultados de la evaluación e informe del desempeño docente serán remitidos al departamento de administración académica o su equivalente, a fin de establecer la capacitación necesaria para el mejoramiento del desempeño del docente y recomendar su permanencia en el sistema de docencia militar.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 145.- Evaluación del aprendizaje.- Es el procedimiento de verificación del nivel de desarrollo de la competencia adquirida por parte de la o el alumno militar, como resultado del proceso de enseñanza - aprendizaje. Se realiza durante el desarrollo del curso.

Toda evaluación de aprendizaje también podrá ser aplicada empleando medios tecnológicos o plataformas virtuales.

Art. 146.- Responsabilidad de la evaluación del aprendizaje.- La evaluación del aprendizaje es responsabilidad de todos los actores que intervienen en el proceso educativo, bajo la supervisión del departamento de evaluación o su equivalente.

Art. 147.- Escala de calificaciones.- Las calificaciones se registran de cero a veinte o su equivalente considerando las cifras decimales necesarias para obtener la ubicación en el curso; son cuantitativas o cualitativas dependiendo de la naturaleza del curso, conforme lo especifique el Manual de Educación de cada Fuerza.

En el caso de los cursos que se realicen en instituciones ajenas a las Fuerzas Armadas del Ecuador, la escala de calificación será establecida por la entidad que imparte el curso o programa de estudios.

Art. 148.- Número de verificaciones del aprendizaje.- El número de verificaciones del aprendizaje serán detalladas en el Manual de Educación de cada Fuerza, de acuerdo con sus especificidades.

Art. 149.- Calificación de rendimiento académico.- El rendimiento académico se obtiene del promedio simple de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas, módulos o su equivalente del diseño curricular.

Art. 150.- Cursos con una sola asignatura, módulo o su equivalente.- Los cursos que se planifiquen con una sola asignatura, módulo o su equivalente, no tendrán producto integrador de curso. La calificación final del curso comprenderá el 100% para el rendimiento académico.

Art. 151.- Calificación mínima de aprobación.- La calificación mínima de aprobación del curso, producto integrador del curso, asignatura, módulo o su equivalente y recuperación del aprendizaje será la siguiente:

1. En los procesos educativos de formación y perfeccionamiento será del 70% de la máxima nota a obtener.
2. En los procesos educativos de especialización militar y capacitación será del 80% de la máxima nota a obtener, exceptuando el Curso de Estado Mayor Conjunto que será del 87,5%.

Art. 152.- Evaluación en cursos con certificación o aplicación de manuales.- Los cursos que por su naturaleza obedezcan a la aplicación de manuales, instructivos o certificaciones nacionales e internacionales, estarán regulados bajo la normativa de evaluación de cada Fuerza o de la institución educativa oferente.

Art. 153.- Evaluación del vuelo.- Los cursos, asignaturas, módulos o sus equivalentes que den como resultado la aprobación de fases de vuelo u obtención de una nueva calificación operativa, dentro del empleo de los diferentes equipos de vuelo en Fuerzas Armadas, estarán regulados por la normativa de evaluación de vuelo de cada Fuerza.

Art. 154.- Recalificación.- Es la solicitud de revisión que tiene derecho la o el alumno militar, cuando se encuentre inconforme con la calificación obtenida en una verificación final o actividad integradora de módulo; debidamente fundamentada, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de recalificación será presentada al departamento de evaluación o su equivalente para el trámite reglamentario de forma inmediata dentro de dos horas posteriores de tomar conocimiento de los resultados de la evaluación. Dicha

solicitud será remitida al coordinador/docente de módulo, asignatura o equivalente.

2. La única instancia para la recalificación es el comité de asignatura, módulo o su equivalente; la decisión de este comité es inapelable. El Comité podrá reunirse de forma presencial o virtual. En el proceso de formación, esta instancia será representada por el docente del área de conocimiento.
3. No existirá recalificación para los resultados del producto integrador de curso.

Art. 155.- Bajo rendimiento de una evaluación.- En caso de que un alumno militar, obtenga una nota menor al 70% de la calificación máxima a obtener, en una tarea o evaluación, el docente, comité de asignatura, módulo o su equivalente procederá a informar al departamento de evaluación o su equivalente, quien emitirá y notificará un aviso de bajo rendimiento a la o el alumno militar para su registro y seguimiento.

Art. 156.- Presentación de evaluaciones atrasadas.- La o el alumno militar que, por enfermedad, calamidad doméstica o caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no pudiere presentar puntualmente las evaluaciones planificadas en el curso, deberá solicitar la autorización por escrito al subdirector o responsable designado de la escuela militar, en un término de dos días a partir de su reincorporación. En caso de no presentar dicha solicitud dentro del término establecido, su calificación será de 0,001/20, sin opción a reclamo.

Para el caso de alumnos militares que se atrasen a la evaluación por un tiempo de hasta 10 minutos, podrán rendir la evaluación sin que esto amerite la asignación de un tiempo adicional para la evaluación.

Para el caso de alumnos militares que se atrasen de forma injustificada a una evaluación, se les registrará la calificación de 0,001/20, sin opción a reclamo.

La Escuela Militar tendrá un término de hasta seis días para aplicar la evaluación al alumno militar.

Art. 157.- Recuperación del aprendizaje.- Se aplica cuando la o el alumno militar obtenga una calificación final en la asignatura, módulo o su equivalente, entre 13,999 y 10,000 en el proceso de formación y perfeccionamiento; y, entre 15,999 y 12,000 para el proceso de especialización militar y capacitación.

Art. 158.- Registro de la calificación en la recuperación del aprendizaje.- Se registrará el puntaje mínimo de aprobación de la asignatura, módulo o equivalente, sin importar que haya obtenido un puntaje más elevado luego de la recuperación académica. De ser pertinente, se modificarán las evaluaciones parciales a fin de garantizar el cumplimiento de este artículo.

Art. 159.- Procedimiento ante la deshonestidad académica o actos fraudulentos.- El o los responsables de la aplicación de una evaluación, revisión y calificación de trabajos académicos, que evidencien deshonestidad académica, actos fraudulentos o incumplimiento de las normas establecidas por la escuela militar, suspenderá la evaluación o la revisión y calificación de los trabajos académicos de la o el alumno militar, coleccionará la mayor cantidad de evidencias y elevará el informe con las mismas, ante el director de la escuela militar o su equivalente, quien dispondrá al departamento de evaluación académica que se registre la calificación de 0,001/20, sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Fuerzas y la Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de este Reglamento, elaborarán el respectivo Manual de Educación.

SEGUNDA.- Para los procesos de educación militar que tengan reconocimiento de tercer o cuarto nivel de estudios, los docentes deberán cumplir lo establecido en la normativa de educación superior.

TERCERA.- El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza en coordinación con la Dirección General de Talento Humano y la institución de educación superior emisora del título de tercer nivel establecerá un plan de contingencia cuando se emita el alta militar anticipada de la o el alumno militar, a fin de garantizar la finalización de los estudios y la consecución del título de tercer nivel correspondiente.

CUARTA.- Los cursos de especialización militar y capacitación que por necesidad institucional se deban realizar en una unidad militar deberán contar con la aprobación del Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza, a fin de garantizar un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.

QUINTA.- El Comando o Dirección de Educación y Doctrina Militar de cada Fuerza en coordinación con la Dirección General de Talento Humano deberá garantizar que el proceso de formación de los aspirantes a oficiales o tropa que se realice en el exterior, cumpla con todos los requisitos de graduación vigentes en la normativa nacional.

SEXTA.- La Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta, gestionará ante la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la actualización del sistema informático “Banner”, para que se incluya la denominación de “aprobado por recuperación” para aquellos alumnos militares que incurran en esta condición, a fin de mantener un registro actualizado de estos casos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los procesos educativos que se encuentren en ejecución hasta antes de la publicación del presente reglamento, se continuarán sustanciando con la normativa que se inició, hasta su culminación; siempre y cuando, no se contraponga a lo que estipula la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.

SEGUNDA.- La Dirección General de Educación y Doctrina Militar Conjunta deberá gestionar la actualización y armonización de todos los cuerpos reglamentarios, manuales de educación y modelo educativo vinculados con el presente reglamento en un plazo máximo de noventa días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador publicado en el Acuerdo Ministerial N° 124 del 31 de marzo de 2021 y sus reformas, Acuerdo Ministerial N° 355 del 24 de agosto de 2022.

SEGUNDA.- Se derogan las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General Ministerial; y de su cumplimiento encárguese a las autoridades militares pertinentes.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito Distrito Metropolitano **05-MAR-2025**

Gian Carlo Loffredo Rendón
Ministro de Defensa Nacional



REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 54 (cincuenta y cuatro) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 098 del 05 de marzo de 2025; publicado en la Orden General Ministerial No. 036, de la misma fecha."***

Quito, D.M. 06 de marzo de 2025

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

S.P D. Vaca

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.